

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 13 de diciembre de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

LEY Nº 30286

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Artículo 1. Creación y naturaleza

Créase el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 2. Finalidad

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas.

El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado.

Artículo 3. Domicilio

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Huaraz del departamento de Áncash, pudiendo establecer observatorios, laboratorios u otros órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. Funciones y atribuciones

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

a. Formular y proponer la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, sobre la base de la normativa vigente.

b. Gestionar la ejecución y monitoreo de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, según corresponda.

c. Generar conocimiento mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña.

d. Promover la investigación aplicada, orientada a prácticas productivas generadoras de valor que impulsen el mantenimiento de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña, en coordinación con los sectores vinculados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña.

f. Estudiar y monitorear el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos y formular las medidas de prevención necesarias.

g. Realizar cada cinco años el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas.

h. Formular y desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia en coordinación con las universidades y otros centros de investigación nacionales y extranjeros.

i. Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales, en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con los glaciares y ecosistemas de montaña, en el marco de la normativa vinculada a la materia.

j. Investigar las tecnologías de recuperación, conservación e integración de los ecosistemas de montaña en el desarrollo de la vida de sus poblaciones.

k. Otras funciones que por ley se le asigne.

CAPÍTULO III **ORGANIZACIÓN**

Artículo 5. Estructura orgánica

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene la siguiente estructura orgánica básica:

1. Alta Dirección.
 - a. Consejo Directivo.
 - b. Presidencia Ejecutiva.
2. Órganos de línea.
3. Órganos de administración interna.
4. Órganos desconcentrados.
5. Órgano de control institucional.

Las competencias del INAIGEM se ejercen a través de sus órganos de línea. El reglamento de organización y funciones desarrolla la estructura, organización y funciones.

CAPÍTULO IV **CONSEJO DIRECTIVO Y LA PRESIDENCIA EJECUTIVA**

Artículo 6. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad y está conformado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c. Un representante del Ministerio de Cultura.
- d. Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) del Ministerio de Energía y Minas.
- e. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- f. Un representante de las universidades designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7. Designación

Los representantes ante el Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema, refrendada por el titular del sector correspondiente, por un periodo de tres años, pudiendo ser designado por un periodo adicional, conforme lo establecerá el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Las entidades deben designar como su representante a expertos en la materia.

Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

Artículo 8. Prohibiciones para ser miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento del nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 9. Cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo

El cargo de miembro del Consejo Directivo cesa por:

- a. aceptación de renuncia formalizada a través de resolución correspondiente;
- b. impedimento legal sobreviniente a la designación;
- c. remoción dispuesta conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley;
- d. inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el período de seis (6) meses, salvo licencia autorizada; y
- e. fallecimiento o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.

Artículo 10. Dietas de los miembros del Consejo Directivo

El cargo de miembro del Consejo Directivo es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El presidente ejecutivo no percibe dieta.

Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. proponer la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña;
- b. aprobar las acciones orientadas a la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, así como realizar seguimiento a las mismas;
- c. designar y remover a los directores o jefes de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces;
- d. aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INAIGEM, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- e. aprobar la instalación y funcionamiento de órganos desconcentrados, así como disponer su desactivación;
- f. aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión;
- g. aprobar el presupuesto institucional de apertura; y
- h. las demás funciones que le sean asignadas por ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

Artículo 12. Presidencia Ejecutiva

12.1. El representante del Ministerio del Ambiente en el Consejo Directivo es el presidente ejecutivo del INAIGEM.

12.2. La Presidencia Ejecutiva del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, es designado mediante resolución suprema a propuesta

Sistema Peruano de Información Jurídica

del ministro del Ambiente, por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.

12.3. Cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo presidente ejecutivo. La designación del nuevo presidente ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo.

Artículo 13. Remoción del presidente ejecutivo

El presidente ejecutivo sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave o delito doloso, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable al Sector Público.

Artículo 14. Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva:

- a. presidir el Consejo Directivo;
- b. proponer al Consejo Directivo la designación de los directores o jefes de los órganos de línea;
- c. proponer y sustentar ante el Consejo Directivo los planes estratégicos y operativos, las políticas, los objetivos y las metas del instituto en armonía con la política del Gobierno;
- d. gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia;
- e. dirigir y supervisar la gestión institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario; y
- f. otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO**

Artículo 15. Régimen laboral

Los trabajadores del INAIGEM están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 16. Recursos del INAIGEM

Son recursos del INAIGEM los siguientes:

- a. Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público según el pliego presupuestal anual.
- b. Los provenientes de operaciones de endeudamiento o donaciones, de conformidad con la normativa vigente.
- c. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional no reembolsable de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Los recursos propios que genere.
- e. Otros que las leyes establezcan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismos de articulación

El INAIGEM establece mecanismos de articulación intergubernamental e interinstitucional con los distintos niveles de gobierno y las entidades de la administración pública, que contribuyan al desarrollo e implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

SEGUNDA. Cooperación nacional e internacional

El INAIGEM establece relaciones de cooperación y coordinación que estime necesarias con los distintos actores, privados o públicos, nacionales o extranjeros, vinculados al ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCERA. Instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión del INAIGEM son aprobados en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.

CUARTA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normativa vigente.

Para tal efecto se autoriza al Ministerio del Ambiente a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.

QUINTA. Informe anual

El ministro del Ambiente presenta anualmente al Congreso de la República el informe elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), sobre la situación de los glaciares y el ecosistema de montañas en el país, como eje de los procesos de cambio climático en el país, así como las acciones adoptadas por esta entidad al respecto.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 288-2014-PCM

Lima, 5 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2003-TR se crea la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, como Comisión Permanente de Coordinación del Estado, encargada de formular, proponer y recomendar propuestas que coadyuven a armonizar las políticas sectoriales en materia de promoción del empleo que ejecuta y desarrolla el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado, así como de articular los diferentes programas públicos y proyectos de inversión, con énfasis en el fomento del empleo productivo y actividades económicas sostenibles;

Que, el artículo 3 de la citada norma, dispone que la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, estará presidida por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo e integrada por representantes, con rango de Viceministro, Secretario General o Jefe de Gabinete de Asesores, entre otros, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna por el cual se designe al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 012-2003-TR, Crean Comisión Intersectorial de Empleo - CIE y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita MONICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO, Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la disposición que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 292-2014-PCM

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS, el Memorando N° 798-2014-PCM/SD e Informe N° 037-2014-PCM/SD.GVP de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Ley N° 28939, "Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas", modificada por la Ley N° 28995, crea el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, conforme a la norma antes invocada, el Fondo de Garantía tiene por finalidad garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29148, "Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario", dispone que el referido Fondo cuenta con un Consejo Directivo, conformado entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2014-PCM se designó al titular de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Supremo N° 055-2013-PCM modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, incorporando a través de su artículo 1, a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres como un órgano de línea que depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, se ha visto por conveniente variar la representación de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del titular de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

Artículo 2.- Designar al funcionario a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

Artículo 3.- El representante designado deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 293-2014-PCM

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 707-2014-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y el Informe N° 020-2014-SERVIR/GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por las Leyes N° 27629 y 28003, se establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es el ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; instrumento de gestión que contiene una nueva estructura orgánica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC - "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", con la finalidad de establecer los lineamientos generales y reglas básicas para que las entidades del Sector Público puedan aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, asimismo, el numeral 5.5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, señala que la aprobación del CAP provisional, para el caso del "Gobierno Nacional, que incluye Ministerios, Organismos Públicos, Entidades Administradores de Fondos Intangibles de la Seguridad Social Empresarial y las empresas del Estado pertenecientes al Gobierno Nacional", será a través de Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR;

Que, mediante Informe N° 020-2014-SERVIR/GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual contiene 335 cargos clasificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Acciones de Personal

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA (www.devida.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante designado por el Titular del Pliego ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0671-2014-MINAGRI

Lima, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en su artículo 4, el mencionado Reglamento establece que cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual está integrado, entre otros, por un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0081-2014-MINAGRI, se designó a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0119-2014-MINAGRI, se modificó la conformación del referido Comité aprobada por la Resolución Ministerial N° 0081-2014-MINAGRI; asimismo, mediante su artículo 3 se designó al señor Jorge Luis Maguiña Villón, entonces Asesor de la Alta Dirección del MINAGRI, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0653-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Jorge Luis Maguiña Villón, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del MINAGRI;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación conferida al señor Jorge Luis Maguiña Villón, mediante la Resolución Ministerial N° 0119-2014-MINAGRI, y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jorge Luis Maguiña Villón, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, conferida mediante Resolución Ministerial N° 0119-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al representante designado y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CULTURA

Aceptan donación efectuada por el Banco de la Nación para la promoción de actividades culturales y puesta en valor de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 451-2014-MC

Lima, 10 de diciembre de 2014

Visto, el Memorando N° 1229-2014-OGA-SG/MC de fecha 7 de octubre de 2014, el Memorando N° 240-2014-DGCI-VMI/MC de fecha 13 de noviembre de 2014, el Memorando N° 0780-2014-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre del 2014 y el Informe N° 744-2014-OGPP-SG/MC de fecha 24 de noviembre de 2014; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, precisando que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG-MC, se aprobó la Directiva N° 007-2011-SG-MC, "Normas y procedimientos para la Aceptación y Aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura", estableciendo en el numeral 6.2.2 el procedimiento para la aprobación de donaciones en dinero de personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013 el Banco de la Nación y el Ministerio de Cultura suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por el cual el Banco se comprometió a otorgar a favor del Ministerio una donación dineraria hasta por un monto total de S/. 672 000,00 (Seiscientos Setenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), bajo los alcances y formalidad prevista en la normatividad legal aplicable, a fin que el Ministerio ejecute la promoción de actividades culturales y puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que se haría efectiva a través de tres entregas dinerarias durante los años 2013, 2014 y 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del citado Convenio Específico, la donación dineraria que corresponde al año 2014 asciende a la suma de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) y está destinada a la organización del "Concurso Nacional de Dramaturgia" y otras actividades culturales que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomenta por S/. 256 000,00 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), y a la "Campaña Alerta contra el Racismo" que promueve el Viceministerio de Interculturalidad por S/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 1229-2014-OGA-SG/MC de fecha 7 de octubre de 2014, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 135-2014-OT-OGA-SG/MC emitido por la Oficina de Tesorería, con el cual se comunica que el Banco de la Nación ha realizado una donación dineraria por la suma de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente al presente año según lo indicado en la cláusula tercera del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de fecha 27 de setiembre de 2013 suscrito entre el Banco de la Nación y el Ministerio de Cultura, el mismo que adjunta el Estado de la Cuenta Corriente N° 193-1572871-0-84, Donaciones Soles en el Banco de Crédito del Perú y el Recibo de Ingreso de dicha suma dineraria de fecha 17 de julio de 2014, en virtud de lo cual solicita se incorpore en el Presupuesto del año 2014 la donación antes referida;

Que, con Memorando N° 240-2014-DGCI-VMI/MC de fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, haciendo suyo el Informe N° 021-2014-DEDR-DGCI-VMI/MC emitido por la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, informa sobre las actividades en que será distribuida la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 0780-2014-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre del 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales acepta la donación dineraria que el Banco de la Nación ha realizado de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional antes referido, solicitando que el monto de la donación que corresponde a dicho Viceministerio sea incorporado al Presupuesto del año 2015;

Que, asimismo, con Informe N° 744-2014-OGPP-SG/MC de fecha 24 de noviembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que ha efectuado el análisis y evaluación del expediente de donación presentado por el Banco de la Nación, recomendando se acepte la misma por el monto de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) y se realice la incorporación de la donación dineraria en el Presupuesto Institucional sólo por la suma de S/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), para las actividades que promueve el Viceministerio de Interculturalidad;

Que, la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Administración General, se efectuará al amparo del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-

Sistema Peruano de Información Jurídica

EF, que establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos, no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del titular de la Entidad, cuando provienen, entre otras, de fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG-MC, que aprobó la Directiva N° 007-2011-SG-MC, "Normas y procedimientos para la Aceptación y Aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1 Aceptación

Aceptar y agradecer la donación dineraria por la suma de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), efectuada por el Banco de la Nación en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Banco de la Nación y el Ministerio de Cultura el 27 de setiembre de 2013, para la promoción de actividades culturales y puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2 Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Administración General, para el Año Fiscal 2014, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
1.5 Otros Ingresos	50 000,00
1.5.5 Ingresos Diversos	50 000,00
1.5.5.1 Ingresos Diversos	50 000,00
1.5.5.1.4 Otros Ingresos Diversos	50 000,00
1.5.5.1.4.99 Otros Ingresos Diversos	50 000,00

SUB TOTAL INGRESOS	50 000,00
TOTAL INGRESOS	50 000,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
Sección Primera	: Gobierno Central
Pliego	: 003: Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora	: 001: Administración General
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5001905 Construcción de una Ciudadanía Intercultural
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	50 000,00
TOTAL EGRESOS	50 000,00
	=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de miembros del Equipo de Revisión de CONIDA para el cierre del Hito contractual SPDR a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 729-2014-DE

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril de 2014 se suscribió el Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, así como también el Protocolo de Aplicación del Acuerdo; habiendo entrado en vigencia ambos instrumentos el 21 de octubre de 2014;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el Compromiso de Suministro, anexo al Protocolo de Aplicación del referido Acuerdo, se implementará un Ciclo de Revisiones al nivel sistema para supervisar el logro efectivo y buen orden de los hitos importantes del Programa Satelital, siendo necesario que representantes de la Parte Peruana y de la Parte Francesa integren una Comisión para el cierre de las Revisiones;

Que el calendario de Hitos del Programa Satelital incluye el Hito N°3 "Inicio de Revisión del Diseño Preliminar del Sistema" - SPDR, por sus siglas en inglés; cuyo proceso de revisión debe ser completado en la República Francesa de acuerdo al Compromiso de Suministro y que para tal fin mediante la Nota de Organización del SPDR se ha establecido que el Jefe Institucional de Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA presida el Equipo de Revisión de CONIDA para el cierre del Hito contractual SPDR; habiendo sido designados por el Jefe Institucional de CONIDA como integrantes del Equipo de Revisión al Magíster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRÍQUEZ CAMACHO, y al COR FAP Ingeniero Electrónico Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA;

Que, en tal sentido, por ser interés del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del citado Acuerdo y Protocolo de Aplicación, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de CONIDA, del Magíster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRÍQUEZ CAMACHO, y del Coronel FAP Ingeniero Electrónico Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de la misma;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de CONIDA, identificado con DNI N° 43597857, del Magíster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRÍQUEZ CAMACHO, identificado con DNI N° 25706827 y del Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA, identificado con DNI N° 43381103, a la ciudad de Toulouse, República Francesa del 15 al 19 de diciembre de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 13 y su retorno el 20 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Toulouse (República Francesa) - Lima del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Magíster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRÍQUEZ CAMACHO y Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA: (Incluye TUUA)

US\$ 3,250.00 x 3 personas = US\$ 9,750.00

Viáticos:

US\$ 540.00 x 3 personas x 6 días = US\$ 9,720.00

Total a pagar = US\$ 19,470.00

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 730-2014-DE-EP

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 0120 DRIE/b.a de octubre de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 4-2-522/2014 del 19 de noviembre de 2014, la Embajada del Ecuador en el Perú, informa que la XI Reunión de Autoridades Nacionales de Acción Contraminas y la XV Reunión del Director General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú y del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 17 y 18 de diciembre de 2014;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la participación al Oficial General y al Oficial Superior que se detalla en la parte resolutive, para participar en la XI Reunión de Autoridades Nacionales de Acción Contraminas y la XV Reunión del Director General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú y del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, que se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 17 y 18 de diciembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Oficial General y al Oficial Superior que se detalla en la parte resolutive, a fin de incrementar los niveles de cooperación bilateral, el fomento de la confianza mutua y el intercambio de experiencias exitosas en la búsqueda conjunta de respuestas y soluciones a las dificultades comunes que enfrentan ambos países, lo que redundará en beneficio del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Oficial General y al Oficial Superior designado durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación al inicio del mismo y su retorno un (01) día posterior al término del evento, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada EP Oscar Jesús DEXTRE FERNANDEZ, identificado con DNI Nº 31659516 y al Coronel EP Leonidas Julián JALISTO SALCEDO, identificado con DNI Nº 07262261, para participar en la XI Reunión de Autoridades Nacionales de Acción Contraminas y la XV Reunión del Director General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú y del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, que se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 17 y 18 de diciembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 16 de diciembre y su retorno el 19 de diciembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Quito (República del Ecuador) - Lima
(Clase económica)

US \$. 1,100.00 x 02 personas (Incluye TUA) US \$ 2,200.00

Viáticos

US \$. 370.00 x 02 personas x 02 días US \$ 1,480.00

Total a pagar: US \$ **3,680.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo dicho personal deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Modifican la R.S. N° 154-2011-DE-MGP que autorizó el viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión especial en el exterior

RESOLUCION SUPREMA N° 731-2014-DE-MGP

Lima, 12 de diciembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-232 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 154-2011-DE-MGP, de fecha 27 de abril de 2011, se autorizó el viaje^(*) en Comisión Especial en el Exterior del entonces Capitán de Fragata Santiago COBOS Chávarri, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2013; habiéndose considerado el pago por concepto de pasajes aéreos de ida del titular, cónyuge e hijos, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "viaje", debiendo decir: "viaje".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Extranjero y el pago por concepto de de Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión Especial en el Extranjero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG, de fecha 13 de febrero de 2009, se incorporó, entre otros, el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, el cual prescribe que al Personal Militar nombrado en Comisión Especial en el Exterior, le corresponderá el pago por concepto de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, menaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto, al haber permanecido el citado Oficial Superior DOS (2) años en el exterior, cumpliendo Comisión Especial en el Exterior, corresponde se le regularice el pago por concepto de pasajes aéreos de retorno del titular, cónyuge e hijos; así como, el pago por gastos de traslado de retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pago, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, por Resolución Ministerial N° 1019-2011-DE-MGP, de fecha 7 de octubre de 2011, se otorgó el asenso al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata Santiago COBOS Chavarri;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 154-2011-DE-MGP, de fecha 27 de abril de 2011, que autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del entonces Capitán de Fragata Santiago COBOS Chavarri, CIP. 00889647 y DNI. 43880305, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Pasajes Aéreos (Ida): Lima - Washington DC.

(Estados Unidos de America)

US\$. 1,240.00 x 5 personas (titular, cónyuge e hijos)	US\$	6,200.00
--	------	----------

Gastos de traslado (Ida - equipaje, menaje e instalación):

US\$. 6,930.00 x 2 compensaciones	US\$	13,860.00
-----------------------------------	------	-----------

Pasajes Aéreos (Retorno): Washington DC.

(Estados Unidos de America) - Lima

US\$. 1,185.50 x 5 personas (titular, cónyuge e hijos)	US\$	5,927.50
--	------	----------

Gastos de traslado (Retorno - equipaje, menaje e instalación):

US\$. 6,930.00 x 2 compensaciones	US\$	13,860.00
-----------------------------------	------	-----------

TOTAL A PAGAR:	US\$	38,847.50
-----------------------	-------------	------------------

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 154-2011-DE-MGP, de fecha 27 de abril de 2011.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Destituyen a servidor público del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 885-2014-DE-SG

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Final N° 001-2013-CPPAD/MINDEF de fecha 21 de noviembre del 2013, expedido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-DE-SG del 23 de enero del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO, por la presunta comisión de la falta disciplinaria detallada en el Informe N° 001-2012-CPPAD/MINDEF del 05 de noviembre del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, sobre Ausencia Injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos, desde el día martes 24 de enero del 2012, conforme a los términos expuestos en la citada resolución;

Que, asimismo, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-DE-SG antes invocada, se dispuso otorgar al citado servidor público el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, a fin que presente sus descargos y pruebas convenientes a su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, conforme fluye del documento visto, la Resolución Ministerial N° 068-2013-DE-SG ha sido notificada a través de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de marzo del 2013, y mediante su publicación en el Diario "El Comercio" con fecha 03 de abril del 2013; ello con sujeción a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo a lo informado a través del documento del visto, el EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO no ha presentado dentro del plazo otorgado, descargo ni prueba alguna que convenga a su defensa, respecto a la comisión de la falta administrativa que se le imputa;

Que, en tal sentido, habiendo quedado demostrada la comisión de la falta disciplinaria de Ausencia Injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos, prevista en el inciso k) del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, en la que ha incurrido el EC SAC MD Martín Cesar HURTADO PALOMINO desde el día martes 24 de enero del 2012, conforme ha sido determinado mediante el documento del visto, corresponde aplicar la sanción administrativa correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; norma concordante con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 77 del citado texto único ordenado, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras, la de Destitución; norma concordante con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, igualmente, el artículo 78 del texto único ordenado antes descrito, establece que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática; debiendo contemplarse en cada caso, los aspectos que se precisan en dicha norma;

Que, en adición a ello, el artículo 152 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 159 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que la sanción de destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 170 del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, asimismo, y de modo concordante con lo previsto en el artículo 170 del indicado reglamento, el artículo 18 del “Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa”, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2006-DE-SG del 16 de febrero 2006, establece que, concluido el proceso administrativo disciplinario, la Comisión Permanente o Especial, según corresponda emitirá y elevará al señor Ministro de Defensa, el informe final donde se justifique de hecho y de derecho la determinación de responsabilidad del procesado, o de la absolución de los cargos que se le imputan, o de prescripción de la acción de ser el caso, recomendando las acciones que se estimen convenientes;

Que, en función de los hechos expuestos, así como de los preceptos y consideraciones previstas en las normas legales antes invocadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, a través del documento del visto, concluye que se ha determinado responsabilidad administrativa en el EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO, al haber incurrido en la falta disciplinaria de Ausencia Injustificada al Centro de Labores por más de tres (03) días consecutivos, prevista en el inciso k) del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, concordante con el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, desde el día martes 24 de enero de 2012, por lo que ha recomendado al titular de esta entidad, se imponga al mencionado trabajador la sanción de destitución;

Que, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 26488 y por la Ley N° 29988, establece que el servidor destituido no puede reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-PCM, se aprueba la Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, cuyo párrafo VI, inciso 6.b, dispone que las sanciones destitución y despido deben inscribirse en el mencionado Registro, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sanción;

Que, finalmente, resulta oportuno precisar que en el presente caso es de aplicación la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la cual establece que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se imputó responsabilidad administrativa;

Estando a lo recomendado; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; concordante con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM; el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM; y, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2006-DE-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción de DESTITUCIÓN al EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO, servidor público del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), en mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- A partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución impuesta, el EC SAC MD Martín César HURTADO PALOMINO se encontrará inhabilitado para ejercer función pública por un período de cinco (05) años.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la sanción de destitución impuesta por la presente resolución, se proceda a su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Dejan sin efecto la R.M. N° 694-2012-DE-SG, conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1027-2014-DE-SG

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 071-2014-MINDEF/DRAC del 03 de octubre de 2014, de la responsable del Equipo de Mejora Continua de este Ministerio; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la simplificación administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento, es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; en ese sentido, involucra a las entidades del Gobierno Nacional (incluidos los Ministerios y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo), de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales y Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa;

Que, de acuerdo con dicha metodología, se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación; y, el Equipo de Mejora Continua, como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 694-2012-DE-SG de fecha 19 de junio de 2012, se conformó el Comité de Dirección del Procesos de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua de este Ministerio;

Que, con el Informe del visto, se justifica la necesidad de modificar la conformación de los grupos de trabajo antes señalados, tomando en consideración la estructura propuesta en la Metodología de Simplificación Administrativa (numeral 4.1.1) y la renovación anual que recomienda la Guía de Simplificación Administrativa y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, elaborada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y, el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 694-2012-DE-SG de fecha 19 de junio de 2012.

Artículo 2.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación del Ministerio de Defensa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa, el mismo que está conformado por:

- El Viceministro de Recursos para la Defensa, quien lo preside,
- El Director General de Administración o su representante.
- El Director de Planificación y Presupuesto o su representante (es el representante ante el Comité).
- El Jefe de la Oficina General de Gestión Documentaria.

Artículo 3.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Defensa, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa, el cual está conformado por:

- El Director de Racionalización, quien será el responsable,
- Un Especialista en procesos de la Dirección de Racionalización,
- Un Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica,
- Un Técnico especializado en costos de la Dirección General de Administración,
- Un Especialista en sistemas de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística,
- Un Especialista en comunicaciones de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo.

Artículo 4.- El Equipo de Mejora Continua realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso de las diferentes unidades orgánicas del Ministerio de Defensa. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), así como de los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de encargaturas

DECRETO SUPREMO N° 343-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la citada Ley;

Que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, proroga, por el Año Fiscal 2014, la vigencia de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, aprobados en su Cuadro de Asignación de Personal - CAP; asimismo, dispone que la aplicación de lo establecido se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, quedando exceptuado para tal efecto de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley N° 30114, así como de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la citada Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone la creación del Registro Nacional de Cargos Directivos, Especialistas en Educación y Jerárquicos en Educación del Perú - RENACADEP, el cual está a cargo del Ministerio de Educación, con el objeto de contar con información detallada y actualizada, incluyendo el monto de la asignación que se le otorga y el número de resolución que lo acredita del personal que ocupa el cargo o la encargatura de Director, Sub Director, Especialistas de Educación o cargos jerárquicos en educación del Perú; asimismo, se señala que es condición para el pago de la asignación que se proroga con la citada disposición el registro en el RENACADEP, y que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR tienen acceso a dicho registro; adicionalmente, se indica que las Direcciones Regionales de Educación proporcionan la información de forma adecuada y oportuna al Ministerio de Educación; y que el personal a registrar en el RENACADEP, previamente debe figurar en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación, entre otros, de lo establecido en la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114; asimismo, se establece que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 1984-2014-MINEDU/SG propone el proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año 2014, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de asignaciones adicionales por encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas en educación, hasta por la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 079 763,00); remitiendo para tal fin el Memorandum N° 199-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de su Dirección General de Desarrollo Docente del citado Ministerio, en donde se determina el referido costo diferencial para garantizar el pago, según corresponda, en el presente año fiscal de las asignaciones adicionales por encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación, a favor de los profesores de los pliegos Gobiernos Regionales registrados en el RENACADEP; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 390-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del referido costo diferencial;

Que, de acuerdo a la información registrada en el RENACADEP remitida por el Ministerio de Educación y a la información incluida en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 079 763,00), para financiar el costo diferencial de las asignaciones adicionales por encargaturas en

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación, a favor de 9 401 profesores de los pliegos Gobiernos Regionales, a fin de garantizar su pago, según corresponda, en el presente año fiscal;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 079 763,00), para financiar el costo diferencial del pago de las asignaciones adicionales por encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	87 079 763,00
TOTAL EGRESOS	87 079 763,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	87 079 763,00
TOTAL EGRESOS	87 079 763,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de asignaciones adicionales por encargaturas en cargos jerárquicos, directivos y especialistas de educación" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Modifican el numeral 1.5 del artículo 1 y el numeral 4.9 del punto 4 del Anexo CME 10, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2014-EF-63.01

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con el objeto de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, estableciendo principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diferentes fases de los proyectos de inversión, igualmente establece el ámbito de aplicación, los principios, objetivos y las atribuciones de cada uno de los órganos que conforma dicho Sistema Nacional;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Inversión Pública establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para su declaración de viabilidad, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01, aprueba, entre otros, los contenidos mínimos específicos de estudios de Preinversión a nivel del Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Mejoramiento de Carreteras de la Red Vial Nacional, con Pavimentos a nivel de Soluciones Básicas (Anexo CME 10), señalando en su numeral 1.5 las disposiciones para la sostenibilidad del proyecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 4.9 del punto 4 del mencionado Anexo CME 10 señala las medidas que debe adoptar la Entidad con respecto al Análisis de Sostenibilidad del proyecto;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, corresponde modificar el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01, así como el numeral 4.9 del Anexo CME 10, a fin de compatibilizar lo señalado en los mismos con las disposiciones contenidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01;

Que, en concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01

Modifícase el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01, con el texto siguiente:

(...)

“Para efectos de la sostenibilidad del proyecto, la Entidad que lo formula debe coordinar con la Entidad o dependencia correspondiente, a fin de que ésta prevea el aseguramiento del mantenimiento permanente de la vía, conforme, a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Artículo 2.- Modificación del numeral 4.9 del punto 4 del Anexo CME 10 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01

Modifícase el numeral 4.9 del punto 4 del Anexo CME 10 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF-63.01, con el siguiente texto:

“4.9 Análisis de Sostenibilidad

Deberá demostrarse que se han adoptado las previsiones y medidas respecto a:

- a) Los arreglos institucionales necesarios para las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión.
- b) El marco normativo necesario que permita llevar a cabo la ejecución y operación del proyecto.
- c) La capacidad de gestión de la organización o entidades encargadas del proyecto en la Fase de Postinversión.
- d) El uso de la vía por parte de los beneficiarios directos (población) e indirectos (transportistas).
- e) Los probables conflictos que se pueden generar durante la operación y mantenimiento del proyecto.
- f) Los riesgos de desastres en los puntos críticos que se hayan identificado.

Asimismo, se debe presentar el modelo del contrato para el servicio de conservación de la vía intervenida por el proyecto, con un plazo inicial no menor a 5 años”.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Director General
Dirección General de Inversión Pública

EDUCACION

Modifica artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, de conformidad con el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, se lleva a cabo mediante concurso público, atendiendo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad;

Que, el artículo 210 del citado Reglamento establece que el contrato no puede exceder el ejercicio presupuestal, estando prohibida la renovación automática de contrato;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley N° 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la Ley de Reforma Magisterial en lo que corresponda;

Que, mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley, se derogaron, entre otras, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la Ley N° 25212. Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se derogó el Decreto Supremo N° 19-90-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley del Profesorado; normas que regulaban a los Auxiliares de Educación;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de dicha Ley en lo que no se opongan a tal régimen; razón por la cual, lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo resulta aplicable a los Auxiliares de Educación, en aquellos supuestos que no hayan sido previstos por la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es de aplicación en las entidades públicas el Libro I del mencionado Reglamento denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades". El Título VI del citado Libro regula todo lo concerniente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, además, el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido Reglamento General, derogó los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a las faltas y sanciones y el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Auxiliares de Educación se encuentran sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial a fin que se incluyan disposiciones que regulen la contratación de personal docente, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad; lo que permitirá la continuidad de su labor educadora, evitando la movilidad de profesores contratados que cuentan con las competencias requeridas, en beneficio de los estudiantes. Asimismo, dicha modificación permitirá regular lo concerniente a la situación laboral de los auxiliares de educación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Modifíquese el numeral 208.1 del artículo 208, el artículo 210, la Tercera Disposición Complementaria Final y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en los términos siguientes:

“Artículo 208.- Contratación de profesores

208.1 La contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva se lleva a cabo mediante concurso público, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad, a través de una Prueba Única Nacional, la misma que determinará el orden de méritos para dicha contratación.”

“Artículo 210.- Vigencia del contrato

El contrato del profesor no puede exceder el ejercicio presupuestal, pudiendo ser renovado por un ejercicio presupuestal adicional, previa evaluación favorable del director de la institución educativa o de la UGEL, según corresponda.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA.- Auxiliares de Educación

Los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Percibirán la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden percibir.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA: Remuneraciones de profesores sin título pedagógico y auxiliares de educación

En tanto no se apruebe las condiciones y montos de la escala transitoria a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, los profesores nombrados sin título pedagógico comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E y auxiliares de educación, continuarán percibiendo los conceptos remunerativos asegurables y no asegurables establecidos por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Escala 05: Profesorado Sin Título Profesional) y demás normativa legal expresa.”

Artículo 2.- Incorporación del Título Séptimo y Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorporase el Título Sétimo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final y la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en los términos siguientes:

“TÍTULO SETIMO

AUXILIAR DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215.- Definición

El Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma.

El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa.

El MINEDU establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según el nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña.

Artículo 216.- Concurso Público para Ingreso

El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU.

Artículo 217.- Requisitos para el Concurso Público

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante de Auxiliar de Educación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar haber culminado como mínimo el cuarto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación de acuerdo al nivel o modalidad al que postula.

b) Gozar de buena salud física y mental.

c) No haber sido condenado por delito doloso.

d) No haber sido condenado ni estar incurso en delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delito de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales o contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

f) En Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, el Auxiliar de Educación debe acreditar el dominio de la lengua originaria de la zona donde se encuentra la institución educativa.

El MINEDU emitirá las normas aplicables para la organización, implementación y ejecución del referido concurso público.

Artículo 218.- Acceso a cargo docente

Los Auxiliares de Educación que cuentan con título de profesor o licenciado en educación pueden postular a los concursos públicos para acceso a la Carrera Pública Magisterial, para lo cual no es necesario que renuncie al cargo de Auxiliar de Educación, salvo que exista incompatibilidad horaria y de distancia.

El Auxiliar de Educación puede además desempeñarse como docente, siempre que cumpla con los requisitos y acceda al cargo, bajo los criterios establecidos en la Ley, y no exista incompatibilidad horaria ni de distancias. En estos casos, el Auxiliar de Educación tiene derecho a percibir además la remuneración que le corresponda por ejercicio del cargo docente.

No está permitido el ingreso o incorporación del Auxiliar de Educación, en forma automática, a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 219.- Deberes

Son deberes de los Auxiliares de Educación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.
- b) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- c) Ejercer su función en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- d) Contribuir con la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- e) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuenta de los bienes de la institución educativa a su cargo.
- f) Asegurar que sus actividades se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia.
- g) Cumplir con los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Otros que se desprendan de la presente norma.

Artículo 220.- Derechos

Son derechos del Auxiliar de Educación:

- a) Percibir oportunamente la remuneración mensual que le corresponde.
- b) Recibir las asignaciones, incentivos y demás beneficios que correspondan de acuerdo a ley.
- c) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece el presente reglamento.
- d) Gozar de licencias, permisos, destagues, reasignaciones y permutas.
- e) Vacaciones.
- f) Seguridad social de acuerdo a Ley.
- g) Libre asociación y sindicalización.
- h) Reconocimiento de su tiempo de servicios efectivos para el otorgamiento de beneficios sociales.
- i) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpido por motivos de representación política y sindical, según sea el caso.
- j) Condiciones de trabajo que garanticen un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente norma.
- k) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus acciones sobresalientes en el ejercicio de su función.

Artículo 221.- Del Contrato del Auxiliar de Educación

El MINEDU regula los procedimientos correspondientes a la contratación de Auxiliares de Educación.

El contrato no puede exceder el ejercicio presupuestal y está prohibida la renovación automática del referido contrato.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES, JORNADA LABORAL, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 222.- Conceptos remunerativos y no remunerativos

Mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los Auxiliares de Educación.

Artículo 223.- Jornada Laboral

Sistema Peruano de Información Jurídica

La jornada laboral de los Auxiliares de Educación es de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, de acuerdo al turno de funcionamiento de la institución educativa.

Artículo 224.- Vacaciones

Los Auxiliares de Educación tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones anuales al inicio de las vacaciones escolares. Antes del inicio del período vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones a la Dirección de la Institución Educativa.

En las vacaciones escolares de medio año, los Auxiliares de Educación asisten a la institución educativa para desarrollar actividades propias de su cargo.

Artículo 225.- Condiciones para el goce de vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:

a) Las vacaciones son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b) Los Auxiliares de Educación que cesen sin cumplir el período laboral que le permita gozar del período vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.

Artículo 226.- Reasignación, permutas, destaque, licencias y permisos

El MINEDU emitirá las normas que regulan la reasignación, permuta y destaque, licencias y permisos de los Auxiliares de Educación.

Artículo 227.- Del proceso de racionalización

El MINEDU dicta las normas aplicables al proceso de racionalización de Auxiliares de Educación.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 228.- Régimen disciplinario

Son aplicables a los Auxiliares de Educación, incluyendo a los contratados, las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 229.- Término de la relación laboral

Se extingue la relación laboral por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) Por límite de edad, al cumplir los 65 años.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Fallecimiento.

Dicha extinción se formaliza mediante la respectiva resolución.

Artículo 230.- Renuncia

La renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.

El Auxiliar de Educación comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso.

El Auxiliar de Educación podrá solicitar el desistimiento de la renuncia solo si no se ha emitido la resolución respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 231.- Destitución

La destitución es el término de la función pública producto de una sanción por la comisión de falta administrativa o infracción grave o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva.

En caso el Auxiliar de Educación presenta su renuncia al cargo y luego se le inicia un proceso administrativo disciplinario, sancionándolo con destitución, la resolución de cese debe modificarse por la de destitución.

Artículo 232.- Retiro por límite de edad

El Auxiliar de Educación es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada comunicar del hecho al servidor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro.

Artículo 233.- Retiro por incapacidad permanente

El Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, la cual debe ser declarada conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 234.- Retiro por fallecimiento

El Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución de cese por fallecimiento del Auxiliar de Educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 235.- Datos relativos a la situación laboral

Las resoluciones que determinan el término de la función pública del Auxiliar de Educación deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que la sustentan, los datos referentes a la situación laboral del ex servidor y la norma legal que ampara la decisión adoptada.

Artículo 236.- Entrega del cargo

Al término de la relación laboral, con excepción del retiro por fallecimiento, el ex servidor, bajo responsabilidad, debe hacer entrega del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante la autoridad competente designada, dentro de los treinta (30) días calendario de emitida la resolución de cese.

Artículo 237.- Responsabilidad administrativa del Auxiliar de Educación retirado

La resolución de cese del Auxiliar de Educación no lo exime de la responsabilidad administrativa que por el ejercicio de la función pública se determine. En el caso que un proceso administrativo disciplinario comprenda a un Auxiliar de Educación fallecido, se da por concluido el proceso respecto a este último, continuando el proceso para los demás Auxiliares que resulten responsables.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMA TERCERA.- Auxiliares de Educación sin estudios

Los Auxiliares de Educación nombrados, que no acrediten haber culminado el cuarto ciclo de estudios pedagógicos o sexto ciclo de estudios universitarios en educación, deberán cumplir dicho requisito hasta el 31 de diciembre del año 2017. Si al vencimiento del plazo previsto, no logran acreditar el cumplimiento del referido requisito, serán retirados del servicio.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA TERCERA.- Proceso de contratación de profesores en el año 2015

El proceso de contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, para el año 2015, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cuadro de méritos de la Prueba Única Regional aplicada el año 2014, de acuerdo a las disposiciones que emita el MINEDU.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Definen como Entidades Tipo B del Ministerio de Educación, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al PRONABEC y al PRONIED

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 550-2014-MINEDU

Lima, 12 de diciembre de 2014

Visto, el Expediente Nº 0142264-2014, que contiene el Informe Nº 3135-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, adicionalmente, el último párrafo de dicha disposición señala expresamente que la definición antes detallada se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público; constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen; solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, con la Ley Nº 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; cuya finalidad es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico - Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la educación del país;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 363-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del Jefe de la Unidad de Personal, y el Informe Nº 148-2014-MINEDU/VMGI-OAAE-UOM de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, el PRONABEC y PRONIED son Programas Nacionales del Ministerio de Educación, que de acuerdo con lo establecido en sus Manuales de Operaciones, cumplen con los criterios señalados en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; motivo por el cual, resulta necesario definirlos como Entidades Tipo B del Ministerio de Educación, mediante la correspondiente Resolución Ministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidades Tipo B del Ministerio de Educación, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Prada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 511-2014-MEM-DM

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 27350714 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Prada, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2423846 de fecha 13 de agosto de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Prada, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Lomas y Marcona, provincias de Caravelí y Nazca y departamentos de Ica y Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 577-2014-DGE-DCE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 27350714, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Prada, para una capacidad instalada estimada de 120 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Lomas y Marcona, provincias de Caravelí y Nazca y departamentos de Ica y Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	509 230,0301	8 299 480,5778
2	501 679,4805	8 290 935,4943
3	493 346,0085	8 294 679,8846
4	495 513,8040	8 296 347,3491
5	498 739,4427	8 300 668,9308
6	500 998,7084	8 305 065,9842

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energías y Minas

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Revisiones Técnicas del Perú S.A.C. para operar línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta en local ubicado en el Ex Fundo Oquendo, Callao

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5110-2014-MTC-15

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 205118 y 213713 presentados por la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Lote 1, Manzana I-K, Sub Lote 1-A, del Ex Fundo Oquendo, Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 205118 de fecha 10 de noviembre del 2014, la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Lote 1, Manzana I-K, Sub Lote 1-A, del Ex Fundo Oquendo, Callao; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas; escrito en el cual señalan que se consideren los Partes Diarios N°s. 153318, 174171, 182259, 182268, 185194, 189037, 200738 y 201620;

Que, mediante Parte Diario N° 213713 de fecha 21 de noviembre de 2014, El CITV presentó diversa documentación a fin de ser anexada a su solicitud de autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 380-2014-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Lote 1, Manzana I-K, Sub Lote 1-A, del Ex Fundo Oquendo, Callao.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	28 de setiembre del 2015
Segunda renovación de carta fianza	28 de setiembre del 2016
Tercera renovación de carta fianza	28 de setiembre del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	28 de setiembre del 2018
Quinta renovación de carta fianza	28 de setiembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Emiten conformidad a declaración de Zona Catastrada de predios ubicados en el departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 001-2014-SNCP-ST

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Vistos, el Informe N° 010-2014-RMFC/ST de fecha 10 de setiembre de 2014, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a efectos que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) emita conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", aprobado por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadora de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, conforme lo dispone el literal b) y d) del artículo 10 de la Ley N° 28294, respectivamente contempla las funciones de la Secretaria Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el sistema, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información de la información catastral de predios y/o derechos sobre estos;

Que, el artículo segundo de la Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC de fecha 29 de setiembre de 2009, aprobó la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC de fecha 26 de diciembre de 2012 y publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2012, estableciendo los procedimientos y requisitos técnicos para que se declare zona catastrada de un ámbito geográfico en el territorio nacional de acuerdo a la jurisdicción de las Entidades Generadoras de Catastro;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, mediante los Oficios N°023-2013/GDUR/MDSJ/C; N° 097-2013/GDUR/MDSJ/C; N° 131-2013/GDUR/MDSJ/C; N° 043-2013/GDUR/MDSJ/C y N° 083-2013/GDUR/MDSJ/C ha venido tramitando ante esta Secretaría Técnica, la solicitud de conformidad de su declaración de zona catastrada dentro de los alcances establecido en la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC de fecha 26 de diciembre de 2012 publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2012;

Que, de la evaluación y supervisión de las actividades del levantamiento de información catastral y la revisión de la información gráfica y alfanumérica realizada por Secretaria Técnica del SNCP, se verifico la existencia de inconsistencias en la información técnica, las cuales fueron levantadas por la Municipalidad, actualizando su información catastral a nivel de base gráfica y alfanumérica, los cambios realizados a los planos catastrales y padrones de los titulares catastrales, cumpliendo con los requisitos técnico requeridos por la normatividad vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ha cumplido con realizar todos los procedimientos catastrales, establecidos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST "Declaración de Zona Catastrada", y su modificatoria, presentando ante Secretaría Técnica del SNCP, los planos catastrales de 564 predios del sector 02 (formato físico y digital), reporte de los titulares catastrales (formato físico y digital), Acta de Publicación del padrón de titulares y planos catastrales (formato físico), copia de Resolución de Alcaldía N° 097-2014-A-MDSJ y su respectiva publicación en el diario Oficial El Peruano, declarando como zona catastrada los 564 predios del sector 02 (formato físico), copias de los 03 puntos geodésicos de orden "C" (formato físico), los mismos que se encuentran conformes a las normas técnicas;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC, la Secretaría Técnica ha verificado que la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, cumple con el diseño, estructura y georeferenciación de la Base de datos Catastral, los aspectos técnicos y las normas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial SNCP, por lo que resulta procedente otorgar la conformidad de la declaración de Zona Catastrada del Sector 02 del señalado distrito;

Que, asimismo la conformidad de la declaración de zona catastrada según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, concordante con el artículo 21 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Ley N° 28294, tiene como principal efecto jurídico la obligatoriedad de la inscripción del CUC en el Registro de Predios, para poder inscribir definitivamente cualquier derecho;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 28294, modificado por la cuarta disposición complementaria y modificatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, aprobado por Ley N° 29951, artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la conformidad a la Declaración de Zona Catastrada de 564 predios del Sector 02 del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 097-2014-MDSJ.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP (www.sncp.gob.pe), los portales de las entidades integrantes del Consejo Nacional de Catastro - CNC y el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL JAUREGUI GARIBAY
Secretario Técnico - SNCP
Sistema Nacional de Información Catastral Predial

Emiten conformidad a declaración de Zona Catastrada de predios ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 002-2014-SNCP-ST

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Vistos, el Informe N° 001-2014-RMFC/ST de fecha 09 de junio de 2014, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a efectos que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) emita conformidad a la declaración de zona catastrada de los Sectores 01, 02 y 03 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento del Lima de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", aprobado por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadora de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, conforme lo dispone el literal b) y d) del artículo 10 de la Ley N° 28294, respectivamente contempla las funciones de la Secretaria Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el sistema, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios y/o derechos sobre estos;

Que, el artículo segundo de la Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC de fecha 29 de setiembre de 2009, aprobó la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC de fecha 26 de diciembre de 2012 y publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2012, estableciendo los procedimientos y requisitos técnicos para que se declare zona catastrada de un ámbito geográfico en el territorio nacional de acuerdo a la jurisdicción de las Entidades Generadoras de Catastro;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, mediante los Oficios N°00008-2013-MDLO/GDU/SGCCHU y N°00011-2013-MDLO/GDU/SGCCHU ha venido tramitando ante esta Secretaría Técnica, la solicitud de conformidad de su declaración de zona catastrada dentro de los alcances

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecido en la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC de fecha 26 de diciembre de 2012 publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2014, la Municipalidad de los Olivos ha declarado como zona catastrada 4084 predios correspondientes a los sectores 01, 02 y 03 (formato físico) de dicho distrito, por lo que corresponde solicitar la conformidad de la misma a esta Secretaría Técnica;

Que, de la evaluación y supervisión de las actividades del levantamiento de información catastral y la revisión de la información gráfica y alfanumérica realizada por Secretaria Técnica del SNCP, se verificó la existencia de inconsistencias en la información técnica, las cuales fueron levantadas progresivamente por la Municipalidad, entre ellas la modificación del Registro de Titulares Catastrales, las capas gráficas adecuadas al Diccionario de Datos de Modelos Gráficos del SNCP, la nomenclatura del CUC por la de lotes catastrales y otros;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos ha cumplido con realizar todos los procedimientos catastrales, establecidos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST "Declaración de Zona Catastrada", y su modificatoria, encontrándose en el estadio de solicitar la conformidad del procedimiento seguido, por lo cual ha presentado ante la Secretaría Técnica del SNCP, los planos catastrales de 4084 predios correspondientes a los sectores 01, 02 y 03 (formato físico y digital), reporte de los titulares catastrales (formato físico y digital), Acta de Publicación del Padrón de Titulares y Planos Catastrales (formato físico), copia de Resolución de Alcaldía N° 490-2012 emitida por la municipalidad (formato físico), copia del informe de los 20 puntos geodésicos de orden "C" (formato físico), los mismos que se encuentran conformes a las normas técnicas, cumpliendo de este modo con los requisitos técnico requeridos por la normatividad vigente;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP-CNC, modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC, la Secretaría Técnica ha verificado que la información remitida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, cumple con el diseño, estructura y georeferenciación de la Base de datos Catastral, los aspectos técnicos y las normas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial SNCP, por lo que resulta procedente otorgar la conformidad de la declaración de Zona Catastrada de los 4084 predios de los Sectores 01, 02 y 03 del señalado distrito;

Que, asimismo la conformidad de la declaración de zona catastrada según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, concordante con el artículo 21 de la Ley N° 28294, tiene como principal efecto jurídico la obligatoriedad de la inscripción del CUC en el Registro de Predios, para poder inscribir definitivamente cualquier derecho;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 28294, modificado por la cuarta disposición complementaria y modificatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, aprobado por Ley N° 29951, artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", modificada por Resolución N°03-2012-SNCP-CNC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la conformidad a la Declaración de Zona Catastrada de 4084 predios de los Sectores 01, 02 y 03 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento del Lima, aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 490-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2014.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP (www.snep.gov.pe), los portales de las entidades integrantes del Consejo Nacional de Catastro - CNC y el portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL JAUREGUI GARIBAY
Secretario Técnico
Sistema Nacional de Información Catastral Predial

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el proyecto de Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 057-2014-APN-DIR

Callao, 1 de diciembre de 2014

Visto, los Informes Ejecutivos N°s. 286-2014-APN/DOMA y 387-2014-APN/DOMA, de fechas 25 de julio y 22 de octubre de 2014, respectivamente, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante "APN") y el Informe Legal N° 752-2014-APN/UJ de fecha 20 de noviembre de 2014 de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los cuales recomiendan la necesidad de aprobar una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 literal k) de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN), establece que la APN tiene como atribución normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; los permisos para la navegación comercial de buques; y en lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 24 de la LSPN, corresponde a la APN establecer las normas técnicas - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, en el reglamento de la LSPN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, se establece que son servicios portuarios, las actividades que se desarrollan en la Zona Portuarias, siendo necesarias la correcta explotación de los mismos, que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación, y que éstos se clasifican en servicios generales y servicios básicos;

Que, el artículo 65 del reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales que se desarrollan en los recintos portuarios y permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario;

Que, en el artículo 66 de reglamento señalado se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la APN podrá ampliar la relación de servicios portuarios mencionados en el artículo 65 de dicho reglamento, con otros servicios cuya prestación se considere necesario garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias;

Que, a través del artículo 68 del Decreto Supremo N° 014-2011-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28583 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante, se amplía la relación de servicios y se establece que los trabajos de mantenimiento de naves en zona portuaria serán regulados por la APN;

Que, es necesario establecer la norma técnico-operativa para la prestación del servicio portuario de mantenimiento de naves; así como su supervisión y control para la correcta operación en la prestación del servicio portuario en mención en las zonas portuarias;

Que, el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio deberá ser prepublicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; en el Diario Oficial el Peruano, en el portal electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; con la finalidad que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria, la misma que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la Pre publicación del proyecto de Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria y su anexo I, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días a través del correo electrónico lparrisona@apn.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General lleve a cabo las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Procedimiento Específico “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 14-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 272-2009-SUNAT-A, se aprobó el procedimiento específico “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02, que establece las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima considerando los casos de mercancías arribadas al país por vía marítima;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incluir dentro de sus alcances el tránsito interno de las mercancías que arriben al país por vía terrestre a través del régimen aduanero de tránsito internacional;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 22 y el 25 de abril de 2014 se publicaron en el portal web de la SUNAT, las propuestas contenidas en la presente resolución;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase las secciones II, III y V del procedimiento específico “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 272-2009-SUNAT-A, de acuerdo al siguiente texto:

“II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de tránsito aduanero por vía marítima.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento el Intendente Nacional de Técnica Aduanera, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente de Control Aduanero y los intendentes de aduana de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.”

Artículo 2.- Sustitúyase los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 de la sección VI del procedimiento específico “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009-SUNAT-A, de acuerdo al siguiente texto:

“1. El presente procedimiento es aplicable a las mercancías provenientes del exterior que se encuentren declaradas en tránsito en el manifiesto de carga y que arriben por:

- a) vía marítima o
- b) vía terrestre a través de un tránsito aduanero internacional.

2. El tránsito aduanero interno por vía marítima puede ser solicitado hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha del término de la descarga.

(...)

5. Las intendencias de aduana deben implementar un registro de las declaraciones, las que son numeradas de la siguiente manera:

XXX-YYYY-RR-NNNNNN:

Donde:

XXX : código de aduana
YYYY : año
RR : código del régimen
NNNNNN : número correlativo

6. En el tránsito aduanero interno con descarga a tierra, cuando la mercancía no pueda ser embarcada debe ser ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante solicite su retiro para el embarque. En estos casos, el declarante debe solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno, de acuerdo a lo dispuesto en el literal D de la sección VII del presente procedimiento.

7. Las mercancías solicitadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima están sujetas a reconocimiento físico, en cualquier momento del proceso, cuando se detecte que los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medios de seguridad de origen, así como en los casos en los que la mercancía no se encuentre en contenedores cerrados. El declarante, depósito temporal o punto de llegada deben comunicar dichas circunstancias a la Administración Aduanera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad aduanera puede aplicar las acciones de control ordinarias y extraordinarias que de acuerdo a su operatividad resulten pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De constatarse las incidencias detalladas en este numeral, el funcionario aduanero adopta las medidas correspondientes e informa a su jefe inmediato. La aduana de ingreso es la competente para resolver las consecuencias de las declaraciones que haya autorizado.”

Artículo 3.- Sustitúyase la sección VII del procedimiento específico “Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima” INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009-SUNAT-A, de acuerdo al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. Acciones en la aduana de ingreso

1. El declarante presenta la declaración conforme al formato del Anexo 1 ante el área encargada del régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia del manifiesto de carga para carga arribada vía marítima; o copia del MIC/DTA o MCI que ampare el tránsito aduanero internacional, en el caso de ingreso al territorio nacional por la vía terrestre;

b) Copia del documento de transporte y/o volante de despacho, cuando corresponda;

c) Garantía nominal global en original y tres (3) copias que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento específico INPCFA-PE.03.03 en lo que corresponda;

d) Declaración jurada según el Anexo 3; o autorización del sector competente cuando se trate de las mercancías contempladas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; y,

e) Otros que se requiera por la naturaleza u origen de la mercancía, cuando corresponda.

Los citados documentos deben estar legibles, sin enmiendas y debidamente foliados.

2. Cuando las mercancías arriben por vía terrestre, en el casillero 5.1 de la declaración se coloca como régimen de precedencia el número de la declaración del tránsito aduanero internacional con que arribaron.

El funcionario designado por el jefe del área recibe la declaración y los documentos sustentatorios, de ser conforme la numera y solicita el datado manual del manifiesto de carga cuando corresponda, caso contrario, notifica al declarante los motivos del rechazo otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de considerarla como no presentada.

3. Luego, se procede a la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, de acuerdo con lo descrito en la sección VII del procedimiento general “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 y se otorga la autorización de corresponder, entregando la documentación al declarante para su embarque.

4. Otorgada la autorización, el jefe del área encargada del régimen comunica este hecho al jefe de la oficina de oficiales o de la oficina de control operativo de la aduana de destino, transmitiendo la documentación escaneada mediante el SIGED.

5. Los ejemplares de la declaración se distribuyen de la siguiente manera:

Original : aduana de ingreso.

1º copia : transportista o su representante.

2º copia : encargado del control o custodia de las garantías.

3º copia : depósito temporal y/o punto de llegada.

4º copia : aduana de destino.

B. Acciones en la aduana de destino

1. El transportista transmite a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga hasta antes de la llegada del medio de transporte conforme a las estructuras publicadas en el portal web de la SUNAT.

2. El declarante presenta la declaración ante la autoridad aduanera de la intendencia de aduana de destino y el funcionario aduanero designado de la oficina de oficiales de aduana o de control operativo revisa la información de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la declaración, realiza la verificación externa de la carga y suscribe la casilla 13 de la declaración, con lo cual autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o punto de llegada.

3. El depósito temporal o el punto de llegada deja constancia de la recepción de la carga en la casilla 12 de la declaración, anotando peso, cantidad de bultos y precinto de seguridad cuando corresponda, así como la fecha y hora de recepción; asimismo, transmite la información del ingreso de la carga al almacén (ICA) a través de las estructuras de datos publicadas en el portal web de la SUNAT.

4. El jefe de la oficina de oficiales o de la oficina de control operativo comunica la llegada a destino de la carga en tránsito a la aduana de ingreso dentro del primer día hábil siguiente a la recepción de la carga mediante el seguimiento del SIGED señalado en el numeral 4 precedente, transmitiendo la documentación escaneada, sin perjuicio de remitir posteriormente la documentación física.

C. Regularización del régimen

De no haber incidencias con la recepción del SIGED, la aduana de ingreso procede a la regularización del régimen y a la devolución de la garantía de acuerdo al procedimiento general "Tránsito Aduanero INTA-PG-08".

D. Cambio de tipo de tránsito aduanero interno

El declarante puede solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima mediante la solicitud consignada en el Anexo 2. Dicha solicitud debe ser presentada antes del embarque, la cual es de aprobación automática y no interrumpe el plazo concedido por la Administración Aduanera para efectuar el tránsito aduanero interno por vía marítima."

Artículo 4.- Sustitúyase el Anexo 1 de la sección XI del procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009-SUNAT-A, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Modifican Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 17-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante las Circulares N° INTA-CR-021-2002, N° INTA-CR.38-2002, N° INTA-CR.47-2002, INTA-CR N° 74-2002, N° 001-2004-SUNAT-A, N° 016-2004, N° 017-2004-SUNAT-A, N° 001-2005-SUNAT-A, N° 013-2005-SUNAT-A y N° 020-2005-SUNAT-A, y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006-SUNAT-A, N° 461-2010-SUNAT-A, N° 462-2010-SUNAT-A, N° 464-2010-SUNAT-A, N° 465-2010-SUNAT-A, N° 680-2010-SUNAT-A y N° 276-2011-SUNAT-A, se establecieron descripciones mínimas para su declaración en el ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancías para los cierres y sus partes; lentes, monturas y gafas; láminas, hojas, placas y tiras de plástico; neumáticos; vehículos nuevos y usados; pilas y baterías de pilas; anillos para ojetes; calzado; computadoras, sus componentes y periféricos; bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video; materias textiles y sus manufacturas; productos para usos sanitarios; productos de las partidas 69.07 y 69.08 (cerámicos); productos de la partida 42.02 (maletas, mochilas, maletines); vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico; juguetes clasificados en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

partida 95.03; y útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, respectivamente;

Que a fin de contar con una mejor identificación de las mercancías importadas y así facilitar la operatividad en el despacho, resulta conveniente actualizar las Circulares y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas antes citadas, y;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 17 de noviembre del 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el párrafo correspondiente a la casilla 5.14 “Modelo” del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, con el siguiente texto:

“5.14 Modelo: El modelo de acuerdo a la Tabla N° 9 “Marcas y modelos comerciales de vehículos automotores” de la presente Circular.”

Artículo 2.- Sustituir la nota 5 correspondiente al campo “Accesorios” de la Cuarta Línea de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, con el siguiente texto:

“(5) Se indica todos los accesorios que presenta el vehículo. Es obligatorio declarar en el campo “accesorios” si el vehículo cuenta o no con lo siguiente:

- Categorías M, N y O: Aire acondicionado, lunas eléctricas, lunas polarizadas y climatizador
- Categorías M y N: GPS
- Categorías L, M, N y O: Aros de aleación”

Artículo 3.- Incorporar el apartado 4.1.1 en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, conforme al siguiente texto:

“4.1.1 El importador debe transmitir adicionalmente la siguiente información correspondiente a la descripción del vehículo conforme a la estructura de datos publicadas en el Portal de la SUNAT:

DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TABLA ASOCIADA	CONDICIÓN
Versión del Vehículo		Mandatorio para las categorías L, M, N y O
Extensión		Mandatorio para vehículos usados de CETICOS
Tipo de encendido	VG	Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Kilometraje		Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Tipo de moto	V9	Mandatorio para la categoría L
Número de cambios		Mandatorio para las categorías L, M y N
Número de puertas		Mandatorio para las categorías M y N
Modelo del fabricante		Mandatorio para la categoría L
Refrigeración del motor	V10	Mandatorio para la categoría L
Tipo de freno delantero	V11	Mandatorio para la categoría L
Tipo de freno posterior	V11	Mandatorio para la categoría L

(*) En el caso de vehículos nuevos el dato es referencial

Artículo 4.- Incorporar como segundo párrafo del numeral 4.7 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, el siguiente texto sobre las Tablas VG

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Tipo de encendido”, V9 “Tipo de moto”, V10 “Refrigeración de motor” y V11 “Tipo de freno”, que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución y se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT:

“Asimismo, las Tablas VG “Tipo de encendido”, V9 “Tipo de moto”, V10 “Refrigeración de motor” y V11 “Tipo de freno” a que se refiere la presente Circular, se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.”

Artículo 5.- Incorporar el campo “Llave” en la casilla 5.19 “Características” del rubro B) “SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 Partes de Cierres” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR-21.2002 que aprueba las descripciones mínimas de cierres y sus partes, con el siguiente texto:

“**Llave:** Se indica el tipo de llave según los datos de la Tabla N° 4, y su Material, según los datos de la Tabla N° 3.”

Artículo 6.- Sustituir el párrafo correspondiente al “Tratamiento de Lentes Correctores” de la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.38-2002 que aprueba las descripciones mínimas de lentes, monturas y gafas, con el siguiente texto:

“Tratamiento de Lentes Correctores:

Si el Nombre Comercial es Lentes Correctores o Gafas (anteojos) correctoras, se consigna el tratamiento de acuerdo a la Tabla N° 8.”

Artículo 7.- Incorporar en el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE LENTES CORRECTORES, MONTURAS, GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL, GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS Y LENTES DE CONTACTO” de la Circular N° INTA-CR.38-2002 que aprueba las descripciones mínimas de lentes, monturas y gafas, la Tabla N° 8 “Tratamiento de lentes correctores” que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 8.- Eliminar el campo “Calidad” de la casilla 5.19 “Características” del numeral 1, las casillas correspondientes a “Calidad” que se consignan en los ejemplos 1, 2 y 3 del numeral 1 y la Tabla N° 8 “Calidad” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico.

Artículo 9.- Incorporar en el numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, la casilla 5.11 “Unidad Comercial” conforme al siguiente texto:

“**5.11 Unidad comercial:** Para los códigos 01, 02, 04, 05 o 06 de la Tabla N° 3 - Tipo de Soporte, debe registrar un valor para la unidad comercial según el catálogo de datos de la Tabla N° 8 Unidad Comercial.”

Artículo 10.- Incorporar en el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, la Tabla N° 8 “Unidad Comercial” que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 11.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.61.00.00, 4011.62.00.00, 4011.63.00.00, 4011.69.00.00, 4011.92.00.00, 4011.93.00.00, 4011.94.00.00 y 4011.99.00.00”.

Artículo 12.- Sustituir el párrafo “2 Ancho de la sección”, correspondiente a la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“**2. Ancho de la sección:** Se indica la distancia lineal entre los extremos de los costados del neumático sin considerar las elevaciones, los cuales se expresarán según el tipo de nomenclatura del neumático declarado según el catálogo de datos de la Tabla N° 3. Si declaró:

- Numérica: El formato será 9999.99,
- Alfanumérica: X (A, B, C o G),
- Milimétrica: El formato será 99999.99”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 13.- Sustituir el párrafo “4 Código de seguridad” correspondiente a la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, con el siguiente texto:

“4 Código de seguridad: Se declara el código de seguridad en caso el neumático cuente con una Certificación de Conformidad tales como el DOT (Estados Unidos), E (Unión Europea), JIS (Japón), CCC (China), NYCE (México), INEN (Ecuador), entre otros”.

Artículo 14.- Incorporar en la Tabla N° 5 “Índice de Carga por llanta” y en la Tabla N° 6 “Código de Límite de Velocidad”, ambas del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS” de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos, la información contenida en el Anexo 4 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 15.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 020-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos de audio y video, con el siguiente texto:

“3923.10.10.00, 3923.21.00.00, 3923.29.90.00, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00, 8521.10.00.00, 8521.90.90.00, 8523.29.21.00, 8523.29.23.00 y 8523.41.00.00”.

Artículo 16.- Sustituir la información sobre subpartidas de la Tabla N° 1 “Nombre Comercial” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO” de la Circular N° 020-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos de audio y video, con las subpartidas que se señalan en la Tabla N° 1 “Nombre Comercial” que se consigna en el Anexo 5 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 17.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, con el siguiente texto:

“8414.59.00.00, 8443.32.11.00, 8443.32.19.00, 8443.32.90.00, 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.50.00.00, 8471.60.20.00, 8471.60.90.00, 8471.70.00.00, 8473.30.00.00, 8517.62.20.00, 8528.41.00.00, 8528.51.00.00, 8542.31.00.00 y 8542.32.00.00”.

Artículo 18.- Sustituir la información que figura en los cuadros contenidos en el: numeral 1.- Por Tipos, respecto a “Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW / DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW / DVD-RW”; numeral 2.- Por velocidades, respecto a computadora y CPU y en el numeral 3.- Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, Profundidad de color, respecto a impresora, todos de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, con los siguientes textos:

1.- Por Tipos

Cuando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
“Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW / DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW / DVD-RW y BLU RAY:	Tipo de Interface según los códigos detallados en la Tabla N° 23; y Tipo de Conexión según los códigos detallados en la Tabla N° 32.

2.- Por velocidades

Cuando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
Computadora:	Velocidad del procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5. Velocidad de lectura (CD ROM o DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27. Velocidad de grabado (CD ROM o DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27.
CPU:	Velocidad del procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5. Velocidad de la lectura (CD ROM, DVD o BLU

Sistema Peruano de Información Jurídica

	RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27. Velocidad de grabado (CD ROM, DVD o BLU RAY), según los códigos detallados en la Tabla 27.
--	--

3.- Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, Profundidad de color

Cuando se trata de:	Se consignan los siguientes datos:
Impresora:	Inyección a Tinta: Resolución, según códigos detallados en la Tabla N° 21. Matricial: Ancho, Resolución, según códigos detallados en la Tablas N° 14, y 21. Láser: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N° 10, y 21. Ploters: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N°10, y Tabla N° 21. En caso de declarar Otros: Capacidad, Resolución, según códigos detallados en las Tablas N°10, y Tabla N° 21.

Artículo 19.- Sustituir la Tabla N° 1 “Nombre del Producto”, Tabla N° 4 “Tipo de procesador”, Tabla N° 5 “Velocidad del procesador”, Tabla N° 7 “Tipo de Memoria RAM”, Tabla N° 9 “Velocidad de Bus”, Tabla N° 10 “Capacidad de memoria/ Disquetera”, Tabla N° 17 “Tipo de monitor”, Tabla N° 18 “Tamaño de monitor o pantalla”, Tabla N° 23 “Tipo de interface Grabador/Lector de CD ROM/ Lector de DVD/ Disco Duro/ Disquetera/ ZIP Drive/ Scanner”, Tabla N° 24 “Capacidad de disco duro”, Tabla N° 25 “Velocidad de rotación del disco duro (RPM- Revoluciones por minuto) y Tabla N° 31 “Tipo de Teclado” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS” de la Circular N° 013-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 6 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 20.- Sustituir las subpartidas nacionales contenidas en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 017-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojetes, con el siguiente texto:

“8308.10.11.00, 8308.10.12.00 y 8308.10.19.00”.

Artículo 21.- Sustituir la Tabla N° 1 “Unidades Comerciales” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE ANILLOS PARA OJETES” de la Circular N° 017-2004-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojetes, por la Tabla N° 1 “Unidades Comerciales” que figura en el Anexo 7 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 22.- Modificar el tercer, cuarto y el quinto párrafo correspondiente al campo “Composición de la parte superior” y el párrafo correspondiente al campo “Usuario del calzado y Talla”, ambos de la casilla 5.19 “Características” del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“5.19 Características: Se indican en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

*** Composición de la parte superior**

(...)

- Si la parte superior es de los materiales de códigos CAU, CUS o PLA de la Tabla N° 2 se consigna su composición (Tabla N° 5)

- En la composición del material serán considerados hasta tres componentes como máximo cuya participación debe ser expresada en términos porcentuales.

- Si la parte superior es de materia textil (código TEX de la Tabla N° 2) se consigna el tipo de tejido (Tabla N° 6) y la composición del tejido (Tabla N° 7)”.

(...)

*** Usuario del calzado y talla:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se indica el usuario final del calzado según los códigos detallados en la Tabla N° 10 - Usuario del calzado. También debe indicar la talla del calzado. Si se trata del código correspondiente a OTROS indicar su descripción.

Para la talla del calzado, la estructura declarada es 2 dígitos para el número, 1 espacio, 1 dígito fracción parte superior, carácter/, 1 dígito fracción parte inferior de tener parte fracción, 1 dígito para el guión separador de tallas y nuevamente el formato definido para la talla hasta un máximo según el límite por defecto del campo”.

Artículo 23.- Sustituir la Tabla N° 6 “Tipo de tejido en la parte superior del calzado” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, por la Tabla N° 6 “Tipo de Tejido” que figura en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 24.- Incorporar en el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, como Tabla N° 7 “Composición del Tejido” la misma que figura en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT; en consecuencia modifíquese la numeración de las subsiguientes Tablas conforme al detalle que se indica a continuación:

Tabla N° 8 : “Composición de la planta o superficie de contacto con el suelo”

Tabla N° 9 : “Composición del forro”

Tabla N° 10 : “Usuario del calzado”

Tabla N° 11 : “Construcción del calzado”

Artículo 25.- Incorporar la variable “Otros” como parte final en la Tabla N° 2 “Materias de parte superior” y en las reenumeradas Tabla N° 9 “Composición del forro” y en la Tabla N° 10 “Usuario del calzado” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005-SUNAT-A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, conforme al contenido que obra en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 26.- Incorporar en la parte final de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908, el campo “Capacidad de absorción de agua”, con el siguiente texto:

“V. DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES

(...)

Capacidad de absorción de agua: Considerar la capacidad según lo señalado en la Tabla N° 8 del Instructivo.”

Artículo 27.- Incorporar en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908, la Tabla N° 8 “Capacidad de absorción de agua” que figura en el Anexo 9 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 28.- Eliminar el Código: “LDS” contenido en la parte final de la Tabla N° 1 “Nombre del producto” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.14 que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, debiendo mantenerse la información sobre Descripción: “Los demás aparatos fijos para uso sanitario” y las Subpartidas Nacionales: “6910100000 y 6910900000” que se detallan en la referida Tabla N° 1.

Artículo 29.- Incorporar como segundo párrafo en la casilla 5.12 “Nombre del producto” de la Sección V DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.14, que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, el texto siguiente:

“En caso la mercancía a declarar no corresponda a ninguno de los nombres del producto especificados en el rubro “Descripción” de la Tabla N° 1, deberá consignarse en esta casilla la descripción completa de la mercancía que corresponda”.

Artículo 30.- Sustituir el literal a) Medidas del rubro “En la cuarta fila” de la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Sección V INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, por el texto siguiente:

“a) **Medidas:** Se indica el alto, largo y ancho (en pulgadas) para cada mercancía.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 31.- Incorporar en las Tablas N° 1 “Nombre de la mercancía de la partida 42.02”, Tabla N° 2 “Descripción del material de la superficie exterior”, Tabla N° 3 “Composición del forro”, Tabla N° 4 “Acabado”, Tabla N° 5 “Accesorios”, Tabla N° 6 “Aplicaciones”, Tabla N° 7 “Presentación del producto” y Tabla N° 8 “Usuario de la mercancía” correspondientes al Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, los códigos correspondientes a las descripciones, conforme a lo indicado en el Anexo 10 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 32.- Eliminar los campos “Calidad” y “Tipo de proceso” de la segunda fila de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V DESCRIPCIONES E INSTRUCCIONES, así como las Tablas N° 5 “Calidad del producto” y la Tabla N° 6 “Tipo de Proceso del Producto” contenidas en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS, ambas del Instructivo de Trabajo “INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico; en consecuencia, modifíquese la numeración que actualmente mantiene la Tabla N° 7 “Accesorios” precisada en el Anexo 1 de la referida Sección VI ANEXOS, correspondiendo la siguiente numeración:

Tabla N° 5 “Accesorios”

Artículo 33.- Sustituir el campo “Peso” de la cuarta fila de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V DESCRIPCIONES E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, con el texto siguiente:

“ - **Peso o volumen unitario:**

Se indica el peso del producto expresado en unidad de peso (g, Kg, etc.) o unidad de volumen (oz, ml, l, etc.).”

Artículo 34.- Sustituir las Tablas N° 4 “Color del Producto” y N° 5 “Accesorios” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, por las Tablas N° 4 y 5 que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 35.- Incorporar en las Tablas N° 1 “Nombre del producto”, Tabla N° 2 “Componentes plásticos” y Tabla N° 3 “Acabado del Producto” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, los códigos contenidos en las Tablas N° 1, 2 y 3 que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 36.- Incorporar en las Tablas precisadas en el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, los códigos correspondientes a las descripciones conforme al contenido indicado en las Tablas que figuran en el Anexo 12 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 37.- Sustituir el párrafo contenido en la Sección I OBJETIVO y el primer párrafo del numeral 1 de la Sección IV NORMAS GENERALES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“I. OBJETIVO

Establecer las pautas para una correcta descripción en la importación de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas.”

“IV NORMAS GENERALES

1. El presente instructivo es de aplicación obligatoria en los Regímenes de Importación para el consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado, cuando se hayan destinado mercancías que se clasifican en las subpartidas nacionales 3213.10.10.00, 3407.00.10.00, 3506.10.00.00, 3824.90.96.00, 3919.10.00.00, 3926.10.00.00, 4016.92.00.00, 8305.10.00.00, 9608100000, 9608.20.00.00, 9608.40.00.00, 9609.10.00.00, 9609.20.00.00 y 9609.90.00.00; su incumplimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 38.- Eliminar la Tabla N° 07 “Composición del material interno de la mercancía”, Tabla N° 08 “Tipo o dureza de la punta”, Tabla N° 9 “Dispositivo” y la Tabla N° 10 “Accesorios” del Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas.

Artículo 39.- Incorporar la Tabla N° 07 “Composición del material interno de la mercancía: Para bolígrafos”, Tabla N° 08 “Composición del material interno de la mercancía: Para lápices y portaminas”, Tabla N° 09 “Composición del material interno de la mercancía: Para rotuladores, resaltadores y marcadores”, Tabla N° 10 “Tipo o dureza de la punta: Para bolígrafos, portaminas y correctores”, Tabla N° 11 “Tipo o dureza de la punta: Para lápices y minas”, Tabla N° 12 “Tipo o dureza de la punta: Para marcador, resaltador y plumón”, Tabla N° 13 “Dispositivo” y la Tabla N° 14 “Accesorios” en el Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, las mismas que figuran en el Anexo 13 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 40.- Incorporar en la Tabla N° 01 “Nombre de la mercancía”, Tabla N° 02 “Composición del material o material externo de la mercancía”, Tabla N° 03 “Color de la mercancía”, Tabla N° 04 “Acabados”, Tabla N° 05 “Aplicación o uso” y Tabla N° 06 “Presentación de la mercancía”, todas del Anexo 01 “TABLAS” de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.18 que aprueba las descripciones mínimas de útiles de escritorio y escolares, colas y adhesivos, cintas plásticas, correctores y otras manufacturas, los códigos correspondientes a las descripciones contenidas en las Tablas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 que figuran en el Anexo 13 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 41.- Sustitúyase el campo “4. Ancho y uso de la tela” de la casilla 5.19 “Características” del rubro 3 TELAS de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el texto siguiente:

“4. Ancho, uso de la tela y título del hilado.

Se indica el ancho promedio en metros (m.), el uso de la tela y el título de los hilados de la tela con su respectiva unidad.”

Artículo 42.- Sustituir el primer párrafo del numeral 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto:

“4. PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES

Las descripciones mínimas de las prendas de vestir y confecciones son de aplicación obligatoria para las siguientes partidas del sistema armonizado:

61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17, 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17, 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, y la subpartida nacional 9404.90.00.00 solo si se ha declarado como nombre comercial según la Tabla N° 12, los códigos EDR (edredón) y CJNI (cojín).”

Artículo 43.- Incorporar los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en la casilla 5.19 “Características” del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con los textos que se señalan a continuación:

“5. Construcción de las prendas de vestir - Parte superior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N°34 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 13 hasta la 19, para prendas de vestir parte superior y las demás confecciones que cubran todo el cuerpo. Por ejemplo: tipo de cuello, tipo de manga, etc. (ejemplo: cuello V, manga corta, etc.). Si se trata de “otros”, solo para las tablas N° 13, 15 y N° 19, se declara su descripción.

6. Construcción de las prendas de vestir - Parte inferior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N°35 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 20 a la 25, para prendas de vestir parte inferior. Por ejemplo: tipo de cintura, tipo de largo de prenda, etc. Si se trata de “otros”, solo para las Tablas N° 20, 21, y 23 se declara su descripción.

7. Construcción de otras confecciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306 y SNP 9404.90.00.00. Se indica el código de la construcción según las Tablas N° 26 hasta la 29, para otras confecciones. Por ejemplo: sábana, edredón, toalla, etc. Si se trata de “otros”, solo para las tablas N° 28 y 29, se declara su descripción.

8. Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de las aplicaciones según la Tabla N° 30. Por ejemplo: lentejuelas, bordados, ring stone, etc. Si se trata de “otros”, se declara su descripción.

9. Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de los complementos según la Tabla N° 31. Por ejemplo: botones, broches, etc. Si se trata de “otros”, se declara su descripción.

10. Presentaciones de ropa de cama

Aplicable a las mercancías comprendidas en las subpartidas asociadas a la 6302.10 hasta 6302.39. Para el caso de presentaciones declarar en plazas, juegos o set cuando se trate de ropa de cama según las Tablas N° 32 y 33. Por ejemplo: 1 plaza, 2 plazas, 1 plaza y media. Cuando se trata de “otros”, solo para la tabla N° 32, se declara su descripción.

11. Número de piezas de prendas de vestir

Si ha declarado en la casilla “nombre comercial” el código CJN de la Tabla N° 12, se indica en este campo el número de piezas del CJN así como el número de piezas de la parte superior.

Se declara el código correspondiente de los catálogos de la tabla N° 12 para las partes superior e inferior hasta un máximo de seis prendas de la parte superior y seis de la parte inferior.

Se declara las características para la primera prenda superior (según las tablas N° 13 a la 19) e inferior (según las tablas N° 20 a la 25). Si se trata de “otros”, se declara su descripción.

12. Peso unitario

Se indica el peso unitario de la prenda expresada en gramos.”

Artículo 44.- Incorporar en el Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, las Tablas que se señalan a continuación y que figuran en el Anexo 14-A de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT:

- Tabla N° 12 “Nombre comercial de las prendas de vestir y otras confecciones”
- Tabla N° 13 “Construcción de prendas de vestir: Tipo de manga”
- Tabla N° 14 “Construcción de prendas de vestir: Tipo de cuello”
- Tabla N° 15 “Construcción de prendas de vestir: parte externa delantera, posterior o costados”
- Tabla N° 16 “Construcción de prendas de vestir: parte interna”
- Tabla N° 17 “Construcción de prendas de vestir: largo de prenda”
- Tabla N° 18 “Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte superior)”
- Tabla N° 19 “Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte superior)”
- Tabla N° 20 “Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte inferior)”
- Tabla N° 21 “Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte inferior)”
- Tabla N° 22 “Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda”
- Tabla N° 23 “Construcción de prendas de vestir: Peto”
- Tabla N° 24 “Construcción de prendas de vestir: pie de prenda”

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Tabla Nº 25 “Construcción de prendas de vestir: abertura de prenda”
- Tabla Nº 26 “Construcción, otras confecciones: caras”
- Tabla Nº 27 “Construcción, otras confecciones: elástico”
- Tabla Nº 28 “Construcción, otras confecciones: forma”
- Tabla Nº 29 “Construcción, otras confecciones: relleno de almohada/cojín/ edredón”
- Tabla Nº 30 “Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones
- Tabla Nº 31 “Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones”
- Tabla Nº 32 “Presentaciones de ropa de cama según tamaño”
- Tabla Nº 33 “Presentaciones de ropa de cama según contenido”
- Tabla Nº 34 “Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir-Parte Superior”
- Tabla Nº 35 “Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir-Parte Inferior”.

Artículo 45.- Incorporar el numeral 4.1 en la parte final del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR del Anexo 02 CONCEPTOS GENERALES de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto:

“4.1. Conjunto: Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

a. Una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos.

b. Una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí.”

Artículo 46.- Sustituir el numeral “5. ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA (Partida 63.02) del Anexo 02 CONCEPTOS GENERALES de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto: “5. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS”, cuyo contenido se encuentra contenido en el Anexo 14-B de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 47.- Sustituir el Anexo 03 TERMINOLOGÍA TEXTIL de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, por el texto contenido en el Anexo 03 TERMINOLOGÍA TEXTIL que obra en el Anexo 14-C de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 48.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 12 de enero del 2015 para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	Importación para el consumo
Paíta	
Salaverry	- Importación para el consumo,
Chimbote	- Admisión temporal para reexportación en el mismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pisco	estado;
Mollendo	- Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Ilo	

En consecuencia, la presente Resolución no será de aplicación para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Aérea y Postal	- Importación para el consumo, - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Tacna	
Iquitos	
Pucallpa	
Cuzco	
Puerto Maldonado	
Punto	
Tarapoto	
La Tina	
Tumbes	
Chiclayo	
Arequipa	
Marítima del Callao	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
 Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

Designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 058-2014-SUNAT-800000

Lima, 10 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente designar un Fedatario Administrativo Titular en la Intendencia Regional Lambayeque, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas de dicha Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al trabajador Fernando César Aliaga Lizárraga como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas (e)

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 121-024-0000867-SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Punchana, 04 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9862	BRAGA DELGADO MILAGROS ISABEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CARDENAS GARCÍA
Intendente Regional
Intendencia Regional Loreto

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 190-3R0000-2014-000313

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cusco, 27 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar al nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT-300000 ha desconcentrado en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT-300000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
3967	ARREDONDO BOCANGEL, FANNY AMPARO

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
7320	VEGA MAMANI WILLIAM RENE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ALARCON HERRERA
Intendente
Intendencia de Aduana Cusco

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014-012-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2014-012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 22 de septiembre de 2014, se aprobó lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
RAUL RICARDO PEREZ-REYES ESPEJO	SERPOST	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima y de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 409-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Laboral de Lima por el periodo del 11 al 12 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 624680-2014 la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, actualmente Presidenta Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 Sede Distrito de Pueblo Libre informa que el día 15 de diciembre del presente año se reincorpora a esta Corte Superior en calidad de Juez Superior Titular; por lo cual, deberá reincorporársele a la Sala Superior que corresponda.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, y disponer el retorno a la labor Jurisdiccional efectiva de la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima conforme corresponda, dicho retorno originará consecuentemente la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de esta Corte Superior de Justicia; asimismo corresponde designar al Juez Superior Provisional que reemplazará a la doctora Velia Odalis Begazo Villegas por el periodo que dure su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 12 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Tercero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora VICTORIA TERESA MONTOYA PERALDO, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del día 15 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Informan que el Defensor del Pueblo (e) participará en evento a realizarse en Brasil, y encargan el Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e)

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 020-2014-DP

Lima, 11 de diciembre del 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 959-2014-DP/PAD, Nº 1163-2014-DP/OGDH y Nº 095-2014-DP/GA, mediante el cual se da cuenta que el Defensor del Pueblo (e) participará en el Taller Regional sobre “El establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París”, que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los documentos de Visto, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado por el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para América del Sur (ACNUDH) a participar en el Taller Regional sobre “El establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París”, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, los días 15 y 16 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el Defensor del Pueblo (e) participará como expositor con la ponencia titulada “El proceso de construcción institucional de una INDH: La experiencia comparada. Los desafíos, la comunicación pública, la relación con los diversos actores sociales e instituciones públicas”;

Que, en dicha actividad participarán diversos representantes de los países de Brasil, Colombia, Argentina, Ecuador, Chile, México, Uruguay y Perú, así como entre otros funcionarios gubernamentales e internacionales;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el indicado evento que abordará materias vinculadas con las funciones que realiza la Defensoría del Pueblo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al documento de Visto, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no irrogará gastos al presupuesto institucional;

Que, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, se encarga la atención del Despacho a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 al 17 de diciembre de 2014;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 8 y numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFORMAR que el Defensor del Pueblo (e) participará en el Taller Regional sobre “El establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París”, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 15 y 16 de diciembre de 2014, viaje que no irrogará ningún gasto al presupuesto institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 al 17 de diciembre de 2014, inclusive, y mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e).

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 3640-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-3825
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 0126-2014-MDPB, de fecha 30 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobó suspender a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por haber incurrido en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014, el Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, aprobó, por unanimidad, suspender a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de dicha comuna, por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme al inciso 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que fue dictado en su contra por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 0126-2014-MDPB, de fecha 30 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2014, mediante Oficio N° 1213-2014(EXP.4427-2012-40)-JIPHYO-CSSJU-PJ, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín remite al Jurado Nacional de Elecciones copia certificada del acta de registro de audiencia de fecha 24 de octubre de 2014, que contiene inserta la Resolución número cinco, mediante la cual se declara fundado el pedido de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y peculado doloso, en grado de tentativa, alternativamente por el de estafa agravada, en perjuicio del Estado.

Asimismo, por medio de la Carta N° 029-2014-SG-A/MDPE, de fecha 21 de noviembre de 2014, Judith Echevarría Santillán, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, remite copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2014-MDPE y del Acuerdo de Concejo N° 0143-2014-MDPE, ambos de fecha 21 de noviembre de 2014, en los cuales se declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 0126-2014-MDPB, señalando que se había cumplido con notificar a la alcaldesa Dina Jumanga Mishari el 31 de octubre de 2014, y que no se había interpuesto recurso de reconsideración ni de apelación contra dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín.

3. Ahora, pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari.

Además, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari.

4. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. En tal sentido, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Éder Elías Montes Chaupiz, identificado con DNI N° 04324358, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelva la situación jurídica de la alcaldesa en cuestión.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Alianza Regional Todos por Pasco, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Nancy Capelo Castellano, con DNI N° 04325421, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Éder Elías Montes Chaupiz, identificado con DNI N° 04324358, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Nancy Capelo Castellano, con DNI N° 04325421, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 3680-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01543

CCOCHACCASA - ANGARAES - HUACAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente de acreditación que documenta la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 3 de diciembre de 2013 por Alejandro Taipe Huaira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por haberse declarado la vacancia de los regidores Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 8 de noviembre de 2013 (fojas 23), el Concejo Distrital de Ccochaccasa declaró, por unanimidad (con la asistencia de cuatro de sus seis integrantes), la vacancia de los regidores Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), decisión que fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2013-MDCC-AH, de la misma fecha (fojas 24 y 25). Es así que, con fecha 7 de enero de 2014, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa remitió copias de los cargos de notificación del acta y acuerdo antes referidos, dirigidos a los regidores Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier (fojas 39 y 40) y adjunta la constancia de no haberse interpuesto recursos impugnatorios contra dicha decisión (fojas 41).

Sistema Peruano de Información Jurídica

A continuación, por Resolución N° 443-C-2014-JNE, de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 45 a 47), se declara nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCC-AH, de fecha 8 de noviembre de 2013, e improcedente la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados presentada por Alejandro Taipe Huaira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, y finalmente se requiere al concejo municipal del citado distrito, a fin se proceda a notificar a los mencionados regidores, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Seguidamente, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, con fechas 22 de junio y 26 de agosto de 2014, remite los Oficios N° 189-2013-MDCC/AH (fojas 55) y N° 199-2014-MDCC/AH (foja 67), adjuntado las notificaciones a los cuestionados regidores (fojas 56 a 66), conforme a lo solicitado en la Resolución N° 443-C-2014-JNE, además, que se cumple con presentar copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 061-2014-M-DCC-AH que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCC-AH, de fecha 8 de noviembre de 2013 (fojas 101).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han tomado en cuenta los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Ahora bien, del examen de autos se advierte que las notificaciones dirigidas a los regidores Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier (fojas 56 a 66), con el acta de la sesión extraordinaria y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2013-MDCC-AH, han cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la LPAG.

4. Asimismo, a fojas 101 corre la Resolución de Alcaldía N° 061-2014-M-DCC-AH que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCC-AH, de fecha 8 de noviembre de 2013. Conforme a ello, la declaratoria de vacancia ha quedado consentida.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Ccochaccasa y emitir las credenciales correspondientes a los accesitario llamados por ley.

6. Así, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Entonces, corresponde convocar a Hilda Vargas Taipe, identificada con DNI N° 44014035, candidata no proclamada de la lista electoral del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando Para Todos, y a Timoteo Sedano de la Cruz, identificado con DNI N° 23467532, candidato no proclamado de la lista electoral Movimiento Regional Ayni, todo esto de acuerdo con la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de los regidores Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier, regidores del Concejo Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Maximino Sánchez Huamán y Margarita Taipe Javier como regidores de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitidas con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Hilda Vargas Taipe, identificada con DNI N° 44014035, y a Timoteo Sedano de la Cruz, identificado con DNI N° 23467532, para que asuman el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se les deberá otorgar la respectiva credencial que los faculte como tal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamalíes,
departamento de Huánuco**

RESOLUCION Nº 3681-A-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02547

HUAMALÍES - HUÁNUCO

ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Lincoln Tesmístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia de la regidora Rosario Beatriz Caballero Tello, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 061-2014-MPH-LL, del 11 de julio de 2014 (fojas 108), el Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, declaró la vacancia de la regidora Rosario Beatriz Caballero Tello, por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, desde la Sesión Ordinaria Nº 008-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, hasta la Sesión Ordinaria Nº 014-2014, de fecha 9 de mayo de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada, por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el ciudadano Sadi Calixto Zevallos, identificado con DNI Nº 40997052, solicitó la vacancia del cargo de regidora de Rosario Beatriz Caballero Tello por inasistencias injustificadas, según las respectivas actas que obran en el expediente (fojas 12), así también, se tiene que la propia regidora solicitó mediante Oficio Nº S/N-2014-RBCT-RMPH/LL, se pida en sesión de concejo su vacancia, por haber sido reasignada en el sector educación a la ciudad de Huánuco.

4. En ese sentido, se puede verificar que la regidora en mención fue notificada de manera personal el 9 de octubre de 2014 con la copia Acuerdo de Concejo Municipal Nº 061-2014-MPH-LL, de 11 de julio de 2014, en el que se declaró su vacancia en el cargo de regidora, por la causal de inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas (fojas 139).

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 156, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 135-2014-MPH-LL, del 13 de noviembre de 2014, emitida por el alcalde de la citada municipalidad, declarando consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2014-MPH-LL. Según ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Carmen Rosa Urbe Sabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22890601, candidata no proclamada por el Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Huamalíes. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 9 de diciembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Rosario Beatriz Caballero Tello, en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosario Beatriz Caballero Tello como regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Carmen Rosa Urbe Sabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22890601, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje del Fiscal de la Nación para participar en pasantía que se realizará en Holanda

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 108-2014-MP-FN-JFS

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante carta S/N de fecha 12 de noviembre de 2014, el señor Miguel de Domingo, Director del Área de Seguridad y Justicia de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Públicas, invita al señor Fiscal de la Nación a participar en la Pasantía para Jueces y Fiscales en EUROJUST, denominado "Fortalecimiento de las Capacidades en Cooperación Internacional de las Policías, Autoridades Judiciales y Fiscales", a realizarse del 15 al 17 de diciembre de 2014, en la ciudad de La Haya, República de Holanda.

Que, el citado evento contará con la participación de Jueces y Fiscales pertenecientes a la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos - AIAMP, teniendo como objetivo desarrollar temas que se encuentran relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, el cual es de interés Institucional, razón por la cual se ha previsto la participación del señor Fiscal de la Nación, como representante del Ministerio Público, en dicho evento.

Que, en los casos de ausencia del Titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3677, adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor doctor CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, Fiscal de la Nación, a la ciudad de La Haya, República de Holanda, a fin de que participe en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándole licencia con goce de haber del 13 al 18 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal Adjunta Suprema Titular referida en la parte resolutive de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5270-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH ESTHER PARCO MESIA, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1410-2012-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARCOS VILLALTA INFANTE, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARMANDO ROBER SOLIS ORDOÑEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR CATALINO BARRANTES BALCAZAR, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MARCOS VILLALTA INFANTE, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH ESTHER PARCO MESIA, Fiscal Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor ARMANDO ROBER SOLIS ORDOÑEZ, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5271-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

El oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 16 de julio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor VICTOR CATALINO BARRANTES BALCAZAR, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5272-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTOS:

El oficio N° 4343-2014-MP-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica y Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, a fin de fortalecer la función fiscal en el marco de la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, mediante el documento de visto, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica; por lo que, al encontrarse vacante la misma, se hace necesario nombrar al Fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ANTERO AUGUSTO BARRANTES BALCAZAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Parcona, materia de la Resolución N° 979-2013-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ANTERO AUGUSTO BARRANTES BALCAZAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5273-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR RAUL TORRES ZUÑIGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR RAUL TORRES ZUÑIGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JUAN RAMON TANTALEAN OLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5274-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 13499, 13621, 16018 y 16027-2014-MP-PJFS-AR, remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscales Transitorios en el referido Distrito Judicial; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que asuman transitoriamente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley; siendo que, a fin de no afectar el presupuesto correspondiente a la Unidad Ejecutora del Distrito Judicial de Arequipa, es menester adoptar las medidas que correspondan;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, con reserva de su plaza de origen, a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- * WILBER LEONCIO JUSTO CALLACONDO
- * FLOR ELIZABETH ESPINOZA QUISPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * EDITH NOEMI ARISACA HUANCA
- * RENZO HUMBERTO CHIRE ALVAREZ
- * ZENAIDA GRISEL ALVARADO PAYIHUANCA

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar, de manera excepcional, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Provinciales y Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, a efectos de que presten juramento de ley a los señores Fiscales designados a laborar en el referido Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5275-2014-MP-FN

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 4392-2014-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Ica, que actualmente se encuentra disponible y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LADDY DEL ROSARIO YATACO TASAYCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5276-2014-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4594-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ZENON JAVIER VASQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao del Distrito Judicial del Callao, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3044-2014-MP-FN, de fecha 04 de Agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JAVIER ORLANDO GONZALES LAZARO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima, (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto del Distrito Judicial del San Martín, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN y N° 3046-2014-MP-FN, de fechas 13 de Junio de 2011 y 04 de agosto de 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima, (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ZENON JAVIER VASQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JAVIER ORLANDO GONZALES LAZARO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Callao, San Martín y Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican fecha de reapertura de agencia del Banco Internacional del Perú - Interbank, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 7992-2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de noviembre de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la modificación de la fecha de reapertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6461-2014 del 30 de septiembre de 2014, se autorizó a Interbank el cierre temporal de una (01) agencia desde el 26 de septiembre hasta el 18 de diciembre ubicada en Av. Carlos Villarán Nro. 140, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la fecha de reapertura de la agencia ubicada en Av. Carlos Villarán Nro. 140, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima del Banco Internacional del Perú - Interbank, cuyo cierre temporal fue autorizado mediante Resolución SBS N° 6461-2014, según se indica:

* **Dice:** cierre temporal de una (01) agencia desde el 26 de septiembre hasta el 18 de diciembre del presente año.

* **Debe decir:** cierre temporal de una (01) agencia desde el 26 de septiembre hasta el 28 de noviembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Aprueban modificación total del Estatuto Social de Compartamos Financiera S.A.

RESOLUCION SBS N° 8123-2014

Lima, 3 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. (en adelante la Financiera), para que se le autorice la modificación total de su Estatuto Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el día 01 de agosto de 2014, se aprobó la modificación total del Estatuto Social;

Que, la mencionada modificación se encuentra referida a la definición del ámbito geográfico de operaciones y servicios, a la adición de la posibilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre no sólo en el lugar de domicilio de la sociedad, entre otros aspectos societarios y normativos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, que establece los requisitos necesarios para solicitar la autorización de modificación del Estatuto Social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento Legal, y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación total del Estatuto Social de Compartamos Financiera S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2014 - febrero 2015

CIRCULAR N° B-2225-2014

Lima, 10 de diciembre de 2014

**F-565-2014
CM-413-2014
CR-281-2014**

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2014 - febrero 2015

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo diciembre 2014 - febrero 2015, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo diciembre 2014 - febrero 2015 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	DICIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015
---	--------------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	(*)
Monto en Nuevos Soles	94,182

(*) Actualización para el trimestre diciembre 2014 - febrero 2015 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - noviembre 2014: 1.51906626

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican y precisan Acuerdo N° 042-2012-MDC mediante el cual se solicitó a la Oficina Registral de Lima y Callao la inscripción de predios a nombre de la Municipalidad Distrital de Comas

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2014-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29.10.2014; el Dictamen N° 16-2014-CDU-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del Proyecto de Acuerdo de Concejo que modifica el Acuerdo de Concejo N° 042-2012-MDC de fecha 19.10.2012, en cuanto a las áreas donde se encuentran ubicados los Cementerios Municipales denominados "Mártires 19 de Julio" y "Paz y Libertad"; el Informe N° 22-2014-SGECF-SG/MDC de fecha 17.07.2014, emitido por el Sub Gerente de Estado Civil y Familia; el Informe N° 500-2014-SGUC-GDU/MDC de fecha 14.10.2014, emitido por la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro; el Informe N° 513-2014-GDU/MC de fecha 15.10.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 824-2014-GAJ-MDC de fecha 22.09.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 29-2014-CDU/RJER/MDC de fecha 27.10.2014, emitido por el regidor Rider Jaime Egusquiza Roque, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos" y el artículo 41 de la misma ley, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 22-2014-SGECF-SG/MDC de fecha 17.07.2014, emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil y Familia señala que la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro remite las Memorias Descriptivas del Cementerio Municipal Mártires 19 de Julio - Belaunde, así como el cementerio Municipal Paz y Libertad - La Balanza, en el cual se detalla la ubicación, la colindancia, el perímetro y el área total del cementerio, los mismos que difieren con las medidas aprobadas en el Acuerdo de Concejo N° 042-2012-MDC; por lo tanto solicita la modificación de dicho Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2012-MDC de fecha 19.10.2012, en su primer artículo se acordó: Solicitar a la Oficina Registral de Lima y Callao, se inscriba a nombre de la Municipalidad Distrital de Comas los siguientes predios: 1.- Se independice el terreno 24778.05 m², denominado área verde - parque, ubicado en la Urbanización San Agustín, 2da etapa del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha

Sistema Peruano de Información Jurídica

Matriz N° 204738 del Registro de Predios de Lima. 2.- El terreno de 1,232.80 m², ubicado en el Lote 2, Manzana "B10" de la Urbanización El Álamo del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 42745049 del Registro de Predios de Lima. 3.- El terreno de 308.00 m², ubicado en el Lote 24, Manzana "Z" de la Urbanización El Álamo del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 199111 del Registro de Predios de Lima. 4.- El terreno de 692.64 m², ubicado en el Lote 1, Manzana "M1" de la Urbanización El Álamo del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 199108 del Registro de Predios de Lima. 5.- El terreno de 1,880.00 m², ubicado en el Lote 01, Manzana "Y" de la Urbanización El Álamo del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 199112 del Registro de Predios de Lima. 6.- Se independice el terreno 2,573.00 m², ubicado en el Lote 1, Manzana "G-2" de la Urbanización San Agustín, 2da etapa del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Matriz N° 204738 del Registro de Predios de Lima. 7.- Se independice el terreno de 17,931.65 m², ubicado entre el Jr. La Habana y Calle Micaela Bastidas del Pueblo Joven Pampa de Comas, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito dentro de un área de mayor extensión en la Partida Matriz N° P01073741 del Registro de Predios de Lima. 8.- Se independice el terreno de 9,529.00 m² ubicado en la manzana "C" de la urbanización San Felipe, inscrito en la Ficha Matriz N° 89733 del Registro de Predios de Lima, y de acuerdo al plano y resolución de habilitación inserto en el título archivado 9767 del 13 de setiembre de 1974, constituye un área destinado a parque. 9.- Se independice el terreno de 14,086.92 m² denominado área verde de la urbanización San Felipe, inscrita en la Ficha Matriz N° 89627 del Registro de Predios de Lima. 10.- Se independice el terreno de 44,187.74 m², ubicado entre los Asentamientos Humanos Santa Rosa de Collique, Los Claveles, Collique V Sector en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito dentro de un área mayor en la Partida 11049870 del Registro de Predios de Lima. 11.- Se incorpore en primera de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, el terreno de 163,443.77 m², ubicado frente al Pueblo Joven Carmen Alto Señor de los Milagros II Etapa en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de conformidad al certificado de búsqueda catastral emitido por SUNARP. 12.- Se incorpore en primera de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, el terreno de 107,885.12 m², ubicado frente al Pueblo Joven Pampa de Comas en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de conformidad al certificado de búsqueda catastral emitido por SUNARP;

Que, mediante Informe N° 824-2014-GAJ-MDC de fecha 22.09.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es posible la modificación propuesta por la Sub Gerencia de Registro Civil y Familia en cuanto a las áreas donde se encuentran ubicados los cementerios municipales Mártires 19 de Julio y Paz y Libertad a través del Acuerdo de Concejo correspondiente y que sea aprobado por el Concejo Municipal luego de los trámites que corresponden de conformidad con lo regulado en el Reglamento Interno de Concejo - RIC; por lo tanto opina que el Proyecto de Acuerdo de Concejo que modifica el Acuerdo de Concejo N° 042-2012-MDC de fecha 19.10.2012, en cuanto a las áreas donde se encuentran ubicados los cementerios municipales denominados "Mártires 19 de Julio" y "Paz y Libertad", se encuentran acorde a la normativa vigente, por tanto se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, para que en el ejercicio de sus funciones y previos los trámites legales que corresponda, proceda a tal efecto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto Mayoritario de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR y PRECISAR los numerales 11, y 12, del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 042-2012-MDC, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Solicitar a la Oficina Registral de Lima y Callao, la inscripción a nombre de la Municipalidad Distrital de Comas, los siguientes predios:

11. Se inscriba en primera de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, el terreno de 163,355.04 m², donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal "Mártires 19 de Julio" de dominio por más de 40 años, ubicado frente al Pueblo Joven Carmen Alto Señor de los Milagros II Etapa en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de conformidad al certificado de búsqueda catastral emitido por Sunarp.

12. Se inscriba en primera de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, el terreno de 107,595.98 m², donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal "Paz y Libertad" de dominio por más de 40 años, ubicado frente al Pueblo Joven Pampa de Comas en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de conformidad al certificado de búsqueda catastral emitido por Sunarp.

Artículo Segundo.- PROCÉDASE a la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, el inicio del procedimiento de saneamiento físico legal de los terrenos descritos en los artículos precedentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER con respecto a los terrenos expeditos para su saneamiento la remisión del presente Acuerdo a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer de un presupuesto para la colocación de hitos en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano para la delimitación y reconocimiento del área perimétrica de los cementerios en mención, a fin de evitar la ocupación de asentamientos humanos colindantes al terreno.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que regula la provisión de estacionamientos vehiculares para establecimientos comerciales en el distrito del Rímac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 404-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC;

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 62, Norma A.010, CAPITULO XI - ESTACIONAMIENTOS del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que: "En los casos excepcionales por déficit de estacionamiento, los espacios de estacionamientos requeridos, deberán ser adquiridos en predios que se encuentren a una distancia de recorrido peatonal cercana a la Edificación que origina el déficit, mediante la modalidad que establezca la Municipalidad correspondiente, o resolverse de acuerdo a lo establecido en el Plan Urbano;

Que, la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas mediante Informe N° 463-2014-SGCUOP-GDU/MDR propone al Concejo la Ordenanza que regula la provisión de estacionamientos vehiculares en el distrito, estando a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento regula el procedimiento para establecimientos comerciales;

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE RÍMAC

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad la adecuación en la circunscripción del Distrito del Rímac para trámites de licencia de Funcionamiento, donde se desarrolle una actividad comercial y establecer la dotación mínima de Estacionamiento Vehicular para estos establecimientos comerciales.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanzará a toda persona natural o jurídica que desee solicitar licencia de apertura de establecimiento de locales comerciales en la jurisdicción del distrito de Rímac.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

Estacionamiento Vehicular: Área exclusiva destinada para la ubicación de un vehículo, dentro del predio público o privado, en áreas libres o techadas.

Área de Estacionamiento: Área destinada para la ubicación de los estacionamientos vehiculares en las edificaciones, pudiendo estar éstas en superficies techadas o sin techar, sótanos o semisótanos, de uso público o privado.

Déficit de Estacionamiento: Está determinado por el número de estacionamientos que no se puede resolver dentro del predio de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

Licencia de funcionamiento: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4.- Todo local comercial, de uso mixto, uso comercial, talleres, servicios u otro que requiera de Licencia de funcionamiento, debe de contar con espacios suficientes que permitan cubrir la demanda de estacionamiento dentro del predio.

Artículo 5.- No se entregará ni renovará licencias de funcionamiento en locales comerciales, que tengan déficit de estacionamientos.

Artículo 6.- En lotes situados en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los martillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 7.- La Subgerencia de Comercialización y Mercados previa inspección del cumplimiento de los estacionamientos requeridos, emitirá la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IV

CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS MÍNIMO POR ÁREA COMERCIAL

Artículo 8.- Queda exceptuando de todo cálculo:

a) Los primeros 60 m² de área comercial.

b) Las áreas de servicio y mantenimiento (cocina, depósito, servicios higiénicos, patio de recreo techado, lavandería, área de carga y descarga, escaleras y/o pasadizo de circulación entre otros) de los establecimientos comerciales.

c) El área de seguridad, para el caso de oficinas de instituciones financieras y de seguros o afines y entidades públicas en general,

Artículo 9.- Sobre locales comerciales de uso mixto se requerirá el número de estacionamientos que correspondan a la sumatoria de cada uno de sus usos: 01 ESTACIONAMIENTO POR CADA 60 m² de área comercial más 01 ESTACIONAMIENTO POR CADA 01 ó 02 VIVIENDAS (unifamiliar o multifamiliar respectivamente).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Sobre establecimientos comerciales se requerirá: 1 ESTACIONAMIENTO por cada 60 m² de área comercial.

Artículo 11.- Sobre locales de comercio masivo como mercados y galerías, que cuenten con áreas administrativas, se requerirá 1 ESTACIONAMIENTO CADA 6 PUESTOS¹.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 12.- Se podrán computar los estacionamientos existentes frente al lote en zonas comerciales siempre y cuando se encuentren habilitadas con un diseño vial urbano de uso comercial que comprenda bermas laterales de estacionamiento debidamente implementados, respetando áreas verdes y los árboles existentes y previo pago de justiprecio por estacionamiento de acuerdo a la cantidad requerida anualmente y conforme los beneficios y montos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 13.- De no estar los estacionamientos habilitados, el conductor del local deberá implementar los estacionamientos con block-grass o similar.

Artículo 14.- De contar con jardín de aislamiento se podrá permitir la modificación de la sección vial incorporando el jardín de aislamiento a la vereda y acondicionando la berma para obtener una sección que permita implementar estacionamientos en forma paralela u oblicua a la vía.

Artículo 15.- El conductor de los locales que acredite el estacionamiento requerido en bermas laterales útil se encuentra obligado a darle mantenimiento constante.

Artículo 16.- Cada año, dentro del proceso de presentación de Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado, se deberá acreditar el cumplimiento de la provisión del estacionamiento para los casos de estacionamientos alquilados en predio distinto ó en vía pública (a través de bonos de implementación de estacionamiento en vía pública y/o con contrato de alquiler).

Artículo 17.- Los locales comerciales de uso público masivo que soliciten Licencia de Funcionamiento, deberán presentar una Carta Compromiso de evitar el congestionamiento vehicular y la ocupación indebida de bermas y pistas así como de respetar el horario de carga y descarga establecido en la normativa vigente.

Artículo 18.- El justiprecio por estacionamiento será como medida de solución al déficit existente, equivalente al 50% de UIT vigente por cada periodo anual.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 19.- No se encuentran obligados:

a) Los predios destinados para el comercio local menor (bodega de abarrotes, librerías, panaderías y otros) que cuenten con una superficie menor a 60 m²., en cuyo caso el parqueo podrá realizarse en la vía pública frente a su lote; y aquellas contempladas en el art. 18 de la Ley marco de Licencias de funcionamiento.

b) En predios de uso cultural que no cuenten con áreas destinadas a estacionamiento público.

Artículo 20.- En los casos previstos en el artículo anterior, el déficit de estacionamiento se solucionará mediante una de las siguientes formas:

a) Por excepción y de constatare la imposibilidad de habilitar estacionamientos vehiculares dentro del lote, se podrá proveer de estacionamientos en predios distintos bajo el siguiente criterio: Para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, se podrá aprobar la provisión de estacionamientos mediante el contrato de alquiler en predios distintos, los que deberán encontrarse a una distancia no mayor de 300 m de radio. Los contratos de

¹ Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²). Según Ley marco de Licencia de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

arrendamiento de zonas de estacionamiento se suscribirán como mínimo con un plazo de un año, debiendo presentar la renovación de la contratación de espacios de estacionamiento con las mismas características, conjuntamente con la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado caso contrario la licencia perderá su vigencia de forma inmediata. En caso de predios ubicados en la Zona Monumental, la distancia será no mayor a 500 m.

b) El arrendamiento de estacionamientos vehiculares en playas o edificios de estacionamientos públicos o privados debidamente autorizados, debe ser registrado en la Ficha Catastral del local comercial, como requisito para obtener la Licencia de Apertura de Establecimiento.

Para satisfacer el déficit en la modalidad de alquiler en playa o edificio de estacionamiento, deberá presentarse el Contrato Legalizado Notarialmente en el que se indique la disponibilidad de los espacios que cubran el déficit de estacionamiento del local comercial y una Declaración Jurada con legalización Notarial, comprometiéndose a mantener el Contrato de Arrendamiento en tanto esté vigente la Licencia de apertura de Establecimiento y se destine el local comercial al giro autorizado; caso contrario se iniciará proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

d) El justiprecio equivalente al arrendamiento por el periodo de la vigencia de la Licencia de funcionamiento a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac a fin de implementar estacionamientos públicos en el distrito. Será como medida de solución al déficit existente, equivalente al 50% de UIT vigente por cada periodo anual.

e) La habilitación de áreas públicas como zonas de parqueo, en caso de predios cuyo uso cultural se encuentre debidamente autorizado (Galerías de Arte, Museos, etc.).

CAPÍTULO VII

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y DE OCUPACIÓN PARA EDIFICIOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 21.- Deberán respetarse las alturas de edificación establecidas, de acuerdo a la zonificación en que se ubiquen los predios, respetando el entorno urbano y el diseño del edificio el que deberá tener características y acabados que armonicen con las edificaciones vecinas, no permitiéndose la colocación de ningún tipo de anuncio exterior. Podrán construir uno o más sótanos, si la característica del terreno lo permitiera.

Artículo 22.- Para el caso de sótano de estacionamiento deberá tener rampa de acceso y salida de 6.00 m. de ancho, con un tramo recto de 3.00 m. a nivel de vereda, contados desde la línea de propiedad del predio, con una pendiente máxima de 15%.

En caso de tener semisótano el ancho de la rampa puede tener 3.00 m de ancho mínimo con un tramo recto de 3.00 m. y el nivel del primer piso podrá elevarse a una altura máximo de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda, pudiendo incluirse el área del retiro, salvo los ochavos en esquina.

Artículo 23.- Deberán contar como mínimo con los siguientes ambientes:

- a) Caseta de Control, Vigilancia y administración.
- b) Servicios Higiénicos para hombres y mujeres.
- c) Depósito de limpieza.

Artículo 24.- El acceso y salida de autos, debe contar con puertas que no invadan la vereda y que sean accionadas desde la caseta de Control.

Artículo 25.- Estará prohibido el uso del claxon o cualquier otro elemento que cause ruido dentro de los edificios o playas de estacionamientos.

Artículo 26.- Los propietarios de los estacionamientos deberán constituir una Junta de Propietarios y aprobar su Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27157 y su reglamento D.S. 008-2000-MTC y modificatorias.

Artículo 27.- Se deberá asegurar la evacuación de humos, de ser necesario por medios mecánicos. Igualmente se debe asegurar la iluminación natural y artificial.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 28.- Los terrenos de playas de estacionamiento deberán cercarse con paredes propias a una altura de 2.50 m. mínimo, tarrajeadas y pintadas. Las que den al exterior deberán tener acabados similares a los predios colindantes, debiendo respetar las ubicadas en esquina los ochavos. El piso será de concreto o asfalto, en ningún caso de tierra.

Las puertas de ingreso deberán tener acabado, retirada 3.00 m. del límite de propiedad, con un ancho mínimo de 3.00 m. y ochavos a 45, pudiendo ser levadizas, plegadizas o batientes, que no invadan la vereda.

Deberá contar con un ambiente de guardianía y baños para hombres y mujeres.

No se permitirá anuncio comercial de playa de estacionamiento ni otros.

Artículo 29.- Se debe respetar las normas de eliminación de barreras arquitectónicas para persona, con discapacidad.

Artículo 30.- Además de las condiciones de la presente Ordenanza, se deberá considerar lo establecido en el reglamento Nacional de Edificaciones, en lo que corresponda para resolver apelaciones y controversias que se diera.

Artículo 31.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Comercialización y mercados, y a la Gerencia de Imagen Institucional, la ejecución y difusión, respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- La Subgerencia de Comercialización y Mercados llevará el inventario de las playas de estacionamiento, autorizadas por la Municipalidad Distrital del Rímac con la finalidad de realizar un cruce de información con los contratos presentados por los establecimientos comerciales y verificar su veracidad.

Artículo 33.- LA VIGENCIA de la presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y deberá implementarse para la evaluación y aplicación también sobre los expedientes en curso.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 282-2014-MDSJL

DECRETO DE ALCALDIA N° 017

San Juan de Lurigancho, 12 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 845-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 062-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 525-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 282-2014 faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16, publicada en el diario Oficial "El Peruano", el 30 de noviembre de 2014, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 282, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, hasta el 13 de diciembre de 2014;

Que, estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 282, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 016 y teniendo en cuenta que aún existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con sus Obligaciones Tributarias y No Tributarias, resulta conveniente prorrogar dicho plazo hasta el 27 de diciembre de 2014;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 062-2014-GR/MDSJL de fecha 10 de diciembre de 2014, precisa que dicha prórroga está amparada a lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF,

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 525-2014-GAJ/MDSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 27 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 282-2014-MDSJL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble, ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 295-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 586-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilidadación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilidadación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 10023 del predio rústico Aznapuquio que, según la Ficha Registral N° 441463 y continuada en la Partida N° 43834045 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización El Monte de Los Olivos I Etapa, cuya área es de 35,000.00 m²;

Que, mediante Informe N° 1396-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe N° 535-2014-LEHH-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 35,000.00 m² m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Monte de Los Olivos I Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, en la Urbanización Monte de Los Olivos I Etapa el terreno se encuentra afectado por una vía metropolitana tipo Arterial (Av. Los Alisos), con un ancho normativo de 30.00 m.; que, respecto a las vías locales se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Los Alisos; y las vías locales propuestas se denominan Calles 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con una sección A-A de 11.40 m. y un Pasaje 1 con una sección C-C de 6.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1676-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 35,000.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10023 del predio rústico Aznapuquio e inscrito en la Ficha Registral N° 441463 y continuada en la Partida N° 43834045 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Monte de Los Olivos I Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 127-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

CUADRO DE GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA M2
AREA BRUTA	35,000.00
AREA VIA METROPOLITANA	3,709.03
AREA UTIL DE VIVIENDA (128 LOTES)	17,844.99
AREA DE RECREACION PUBLICA	1,672.00
(PARQUE N°1) 666.00 m2	
(PARQUE N°2) 1,006.00 m2	
AREA DE COMPENSACION	3,539.31
AREAS VIAS LOCALES	8,234.67

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado para recreación pública denominados Parque N° 1 con un área de 666.00 m² y Parque N° 2 con un área de 1,006.00 m².

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N°127-2014-SGCyHUGDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Modifican el Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de Noviembre del 2014, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca, propuesto por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con Informe N° 061-2014-GTYSV/JTL-MPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánicas de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81, Inc. 1), numeral 1.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Supervisan el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL-CPB publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de abril del 2013, se aprueba Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2014-AL-CPB publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de setiembre del 2014, se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL-CPB denominado ahora "Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca".

Que, mediante Memorandum N° 0894-2014-GM/MPB, en mérito a la observación de la Comisión Especial para la Adjudicación de Rutas para el Servicio de Transporte Regular de Personas; la Gerencia Municipal solicita emitir informe Técnico y legal para aclarar los artículos 5.10 y 10.4 de la Ordenanza Municipal N° 018-2014-AL-CPB.

Que, mediante Informe N° 061-2014-GTYSV/MPB, de fecha 11 de noviembre del 2014, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en atención a lo solicitado presenta propuesta técnica que modifica los artículos 5.10 y 10.4, asimismo propone modificar el artículo 10.2; aumentar un párrafo al artículo 47; e incluir los Artículo Décimo Cuarto, Décimo quinto y Décimo sexto de las Disposiciones Complementarias Transitorias, del Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo Revisado el Plan Regulador de Ruta aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2014-AL-CPB, se observa que no existe en ninguna parte del Informe técnico (Parte I del Plan Regulador de Ruta) que sustenta las fichas técnicas (parte II del Plan Regulador de Ruta) elaborado por especializa, en el cual establezca que las vías de acceso establecidas en el Plan Regulador de Ruta, se encuentre consideradas como área saturada o vía de acceso restringido.

Que, con respecto a la Adjudicación Directa de Ruta, que se va considerar en el Artículo Décimo Cuarto de las Disposiciones Complementarias Transitorias, del Reglamento se sustenta con la presente MOTIVACIÓN FÁCTICA:

Que, en fecha 13 de agosto del 2011, se publica en el diario oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 022-2011-AL-CPB, que aprueba el Plan Regulador de Rutas del Servicio Público de Transporte Regular de Personas y/o pasajeros en la Provincia de Barranca.

Que, con expedientes administrativos, y actas de modificaciones se observó el Plan Regulador de Ruta aprobado, por lo que, se hizo imposible proceder a concesionar dichas rutas observadas, razón por la cual, la Comisión de transporte del 2013, decidió que se contrate un especialista, para que subsane el Plan Regulador de Rutas.

Que, mientras el Plan Regulador de Ruta, estaba siendo evaluada por el especialista; las Empresas de Transporte, que habían tenido concesión de ruta por más de 10 años, con el fin de no desabastecer el servicio de transporte público, cubrió el Servicio de Transporte con autorizaciones provisionales hasta que se corrija y apruebe el Plan Regulador de Ruta.

Que, en fecha 30 de Agosto del 2014 se publica en el diario oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 017-2014-AL-CPB; que aprueba el Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte de Pasajeros para la Provincia de Barranca; el cual deroga el Plan Regulador de Rutas aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2011-AL-CPB.

Que, teniendo en cuenta que en el Plan Regulador de Ruta no establece que las vías de acceso a concesionar, son áreas saturadas; y que las rutas que se van a concesionar han estado siendo servidas por Empresas que han tenido más de 10 años de Concesión con Resolución de Alcaldía, y que dichas empresas se han venido adecuando al Reglamento Nacional de Transporte aprobado con DS N° 017-2009-MTC; y con la finalidad de no perjudicar a los transportistas que vienen trabajando dichas rutas; que alegan contar con derechos adquiridos; y el derecho al trabajo.

Resulta Razonable realizar la concesión vía adjudicación Directa por única vez; siempre y cuando dichas empresas que han tenido más de 10 años de concesión, cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el DS N° 017-2009-MTC y el Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca; en caso de que exista alguna empresa que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, se declarara desierto la Ruta y se procederá a autorizar de acuerdo las normas vigente.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Consejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 5.10; 10.2 y 10.4 del Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en La Provincia de Barranca en el siguiente contexto:

Artículo 5.10 Concesión.- Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

Contrario censo en caso que las Vías de acceso establecidas en el Plan Regulador de Rutas no sean consideradas como Vías Saturadas de acceso restringido; la concesión será otorgada vía adjudicación directa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.2: La designación de la comisión que dirigirá el proceso de concesión se encuentra a cargo del Alcalde Provincial o a quien delegue sus atribuciones.

Artículo 10.4: Las concesiones de Ruta podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de 10 años;

Artículo 2.- AUMENTAR, en el artículo 47 del Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en La Provincia de Barranca, el siguiente párrafo:

En caso de abandono o dado de baja a la empresa autorizada, los afiliados podrán ingresar a otra empresa autorizada de la ruta similar.

Artículo 3.- INCLUIR, los Artículo Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en La Provincia de Barranca:

Artículo Décimo Cuarto de las Disposiciones Complementarias Transitorias:

Se otorgara la Concesión Vía Adjudicación Directa a las empresas que brindan el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, siempre y cuando cumpla con:

- Que, Las Vías de acceso establecidas en el Plan Regulador de Rutas a la cual se va a presentar no sea considerada vías Saturadas o acceso restringido, en el referido Plan Regulador de Rutas.

- Haber operado más de 10 años de concesión de Ruta, la cual se demostrara con sus respectivas Resoluciones emitidas por la MPB; (No se contabiliza los permisos especiales, excepcionales, ni permisos provisionales).

- Cumpla con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Prestación de Servicios de transporte público de personas en la Provincia de Barranca, y el TUPA Vigente.

* En caso de no contar con el capital mínimo establecido en el Reglamento, se hará una excepción por única vez de entregar la concesión por el plazo máximo de seis (6) años, el mismo que será ampliado a diez (10) años en caso de cumplir dentro del plazo de seis (6) años de adjudicada la concesión con el capital mínimo.

En caso de servicio de Transporte Especial de auto colectivo se otorgaran Autorizaciones por un plazo máximo de 6 años para lo cual deberán presentar todos los requisitos establecidos en el Reglamento de prestación de servicios de transporte público de personas en la Provincia de Barranca; en caso de no cumplir con el capital social se hará una excepción por única vez de dar la autorización por 3 años; siempre y cuando dicha empresa cuente con más de 6 seis años de autorización debidamente demostrado con la resolución correspondiente.

Artículo Décimo Quinto de las Disposiciones Complementarias Transitorias:

En caso de las Empresas de servicio Especial de Auto Colectivo que vienen operando con vehículos minivan y vehículos M2; con el fin de que el presente reglamento no lo perjudique; por única vez y de manera exclusiva, podrán solicitar sus Autorización presentando como flota dichos vehículos, para lo cual se va otorgan un plazo máximo de 15 días hábiles de publicada la presente, vencido el plazo solo podrán presentar los vehículos establecidos en el Reglamento para el tipo de servicio (Auto y station Wagón).

En caso de las Empresas de servicio Especial de Auto Colectivo que cubran una ruta donde no existe Servicio de Transporte Regular de Personas, podrán inscribir y sustituir su vehículo por vehículos de categoría M2.

Artículo Décimo Sexto de las Disposiciones Complementarias Transitorias:

Lo no previsto para regular el Servicio Especial de Auto colectivo; se regulara de acuerdo a lo establecido para el Servicio Regular de Personas, hasta que se emita la Ordenanza que Reglamente el Servicio Especial.

Artículo Décimo Séptimo de las Disposiciones Complementarias Transitorias:

Aperturese por el plazo de 1 día, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la inscripción de Empresas de Transporte para zonas rurales donde no se brinde el servicio de transporte de pasajeros.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio donde se localiza la Asociación de Viviendas Las Lomas de Chancay (AVICHAN), ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 149-2014-M.D.A.

Aucallama, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA;

VISTO:

El Informe Nº 249-2014/MDA/GDUR-LECHV de LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO DE PREDIO.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visto la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del Predio en la cual se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDAS LAS LOMAS DE CHANCAY (AVICHAN), ubicado en el Km. 67.5 Variante Pasamayo (Panamericana Norte), Mz I^o Lote 25, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Región Lima, que tiene un área de 454,105.47 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE: Colinda con terrenos de La Comunidad Campesina de Aucallama, con una línea quebrada de 3 tramos: A-K de 283.98 ml, K-J de 24.58 ml y J-L de 507.09 ml.

POR EL ESTE: Colinda con terrenos de la Variante de Pasamayo, con una línea quebrada de 3 tramos: I-H de 115.01 ml, H-G de 127.57 ml y G-F de 136.28 ml.

POR EL SUR: Colinda con terrenos de La Comunidad Campesina de Aucallama, con una línea quebrada de 3 tramos; F-E de 215.55 ml, E-D de 176.41 ml y D-C de 518.45 ml.

POR EL OESTE: Colinda con terrenos de propiedad de Avichan con una línea quebrada de 2 tramos: C-B de 487.74 ml y B-A de 228.43 ml.

Que según la ordenanza Municipal Nº 013-2012-MDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre del 2012 se aprueba el Procedimiento de habilitación Urbana Oficio, de acuerdo al Artículo 24 de la ley Nº 29090, para el Distrito de Aucallama, se establece que el inmueble de 976 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 454,105.47 m², sobre el cual se constituye el Predio y se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDAS LAS LOMAS DE CHANCAY (AVICHAN), ubicado en el Km. 67.5 Variante Pasamayo (Panamericana Norte), Mz I^o Lote 25, se encuentra calificado, lo que es conforme para el uso actual de las edificaciones; así como de conformidad con el Plano Catastral del Distrito de Aucallama.

Que, con informe Nº 249-2014/MDA/GDUR-LECHV, La Gerencia De Desarrollo Urbano y Rural luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar habilitado de oficio el predio de materia en trámite.

Con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia De Desarrollo Urbano de conformidad con los artículos 20, inciso 6,39 y 43 de la LEY Nº 27972-Organica de Municipalidades; Ley Nº 29090- de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificios, su Modificatoria LEY Nº 29898 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, así como las Ordenanzas Nº 013-2012-MDA de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR La HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio donde se localiza la ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS LAS LOMAS DE CHANCAY (AVICHAN), ubicado en el km. 67.5 Variante Pasamayo (Panamericana Norte), Mz "I", Lote 25, Jurisdicción del Distrito de Aucallama Departamento de Lima, que cuenta con 976 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 454,105.47 m².

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la Inscripción de la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de predio donde se localiza la ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS LAS LOMAS DE CHANCAY (AVICHAN), de 976 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 454,105.47 m², de conformidad con la Aprobación de los Planos P-1-2014-GDUR, L-1-2014-GDUR y consecuentemente el cuadro general de distribución de áreas de la zona señalada en el artículo primero de acuerdo al siguiente:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA (M2)	(%)
ÁREA UTIL DE VIVIENDA	198, 876.16	43.78
APORTE PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS - M. EDUCACIÓN	9,339.10	2.07
APORTE PARA RECREACIÓN PÚBLICA	31,797.77	7.00
APORTE PARA SERPAR	10,025.77	2.21
APORTE PARA RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	4,842.95	1.07
APORTE PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS -M. DISTRITAL	9,173.99	2.02
CENTRO COMERCIAL	8,487.57	1.87
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	181,562.16	39.98
ÁREA BRUTA TOTAL	454,105.47	100.00

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" en un Plazo que no debe exceder los 30 días siguiente de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de oficio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de Acuerdo a su Competencia, Incorporar La Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Segundo de la presente Resolución, al Plano Urbano del Distrito de Aucallama así como registrar los predios resultantes en el Registro Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR BALCAZAR LABRÍN
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 13 de diciembre de 2014 (Edición Extraordinaria)

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2014-TR

Lima, 13 de diciembre de 2014

VISTOS: La Carta s/n de fecha 14 de octubre de 2014 del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC; el Oficio N° 1126-2014-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral; el Oficio N° 1604-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1543-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de octubre de 2014, el señor William Thorn, Analista Senior del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, invita a la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y a dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Reunión de la Junta de Países Participantes del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC, a realizarse los días 15 y 16 de diciembre de 2014, y en la Reunión de Administradores de Proyecto Nacional, a realizarse el día 17 de diciembre de 2014; ambas en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el citado evento tiene por objetivo fundamental el promover en los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y otros, la aplicación de una prueba de evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos, grado y distribución de destrezas de la población adulta a lo largo de su vida laboral, entre los 16 y 65 años; teniendo como meta, proporcionar a los países participantes un retrato de su fuerza de trabajo, lo cual es importante porque puede ayudar a los responsables políticos a examinar el impacto de las competencias evaluadas en una serie de resultados económicos y sociales; evaluar el desempeño de los sistemas de educación y formación; prácticas laborales y las políticas sociales en el desarrollo de las habilidades requeridas por el mercado laboral y la sociedad en general e identificar los instrumentos de política que permitan mejorar las competencias de los adultos;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, se ha designado al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 18 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	3,182.25
Viáticos	US\$	2,700.00
<hr/>		
TOTAL	US\$	5,882.25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo